

**FOLLETO INFORMATIVO DE
URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I, F.C.R.**

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en el Fondo y estará a disposición de los partícipes del Fondo, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas auditadas, estando estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el reglamento de gestión del Fondo (el "**Reglamento**").

El Reglamento del Fondo que se adjunta como Anexo I forma parte integrante de este Folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde se encuentra inscrito.

1. Datos identificativos

Fondo

El presente documento constituye el folleto informativo de **URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I, F.C.R.** (el "**Fondo**"), que se regirá por el Reglamento de Gestión y, en su defecto por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Fecha del Folleto

**Fecha de inscripción
del Folleto**

Datos de inscripción

El Fondo y el presente Folleto se inscribieron en el Registro de la CNMV con fecha _____ y número _____.

Grupo Económico del Fondo

El Fondo no forma parte de un grupo económico. No obstante, el Fondo se constituye como una plataforma de inversión, compuesta por el Fondo, un vehículo de inversión alternativa de tipo cerrado en la forma de fondo de capital riesgo y por una sociedad de capital riesgo en la forma de sociedad anónima denominada **URQUIJO ESTRATEGIA PRIVATE EQUITY I, S.C.R., S.A.** (conjuntamente los “**Vehículos Paralelos**”), conformando el complejo de inversión conocido como “**URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I**”.

El presente documento se refiere al Fondo, pero todos los términos aquí descritos aplicarán *mutatis mutandis* a los Vehículos Paralelos.

De conformidad con el Artículo 16.4 del Reglamento, el Fondo y los Vehículos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobierno y llevarán a cabo, gestionarán y ejercerán sus derechos de voto y políticos y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en los mismos términos y condiciones legales y económicas (incluyendo comisiones, gastos y costes que serán divididos en proporción a su correspondiente patrimonio comprometido).

Ley aplicable y arbitraje

El presente Folleto se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español. Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del

presente Folleto o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será Madrid, comprometiéndose los Partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.

2. Identificación de la Sociedad Gestora del Fondo y de cualquier otro proveedor de servicios contratado por la Sociedad Gestora en relación con la gestión del Fondo, con descripción de sus obligaciones. Importe de los fondos propios de que dispone dicha Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión del Fondo.

(a) Sociedad Gestora y sus fondos propios

La sociedad gestora del Fondo es URQUIJO GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U., (la “**Sociedad Gestora**”) sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva sujeta a las obligaciones previstas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, con domicilio social en Calle Serrano, 71, 1ª, 28006, Madrid, autorizada en España por la CNMV y registrada en su registro oficial bajo el número 1.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora cuenta con los fondos propios suficientes y empleará los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora invertirá sus fondos propios en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y sus fondos propios no incluirán posiciones especulativas.

(b) Depositario

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

Cl. Emilio Vargas N.4, 28043, Madrid.

N.I.F. W-00111171

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-40.598.

Inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240.

(c) Agente de Colocación

Banco de Sabadell, S.A.

Plaça de Sant Roc 20, 08201, Sabadell.

N.I.F.: A-08000143

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo/I.R.U.S. 1000152932861, hoja número B-1561.

Inscrita en el Registro Administrativo Especial a cargo del Banco de España con el número ES0081.

(d) Auditor

KPMG Auditores, S.L.

Paseo de la Castellana 259 C, 28046, Madrid.

N.I.F.: B-78510153

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-188.007.

Inscrita en el ROAC con el número S0702.

(e) Asesor

BANSABADELL INVERSIÓ DESENVOLUPAMENT, S.A.U.

Calle Sena 12, 08174, Sant Cugat del Vallés, Barcelona.

N.I.F.: A-58696477

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja número B-99381.

(f) Cumplimiento normativo y valoración de inversión

INTERMONEY VALORA CONSULTING, S.A.

Calle Príncipe de Vergara 131, Plt 3ª, 28002, Madrid.

N.I.F.: A-85508901

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-467444.

(g) Asesores Jurídicos en relación con la estructuración y constitución del Fondo

PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L.

Paseo de la Castellana 259 B, Torre PwC, 28046, Madrid.

NIF: B-80909278

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-131818.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

3. Política de Inversión del Fondo.

(a) Descripción de la estrategia y los objetivos de inversión del Fondo

El Fondo se configura como un vehículo de la estructura de inversión conocida como “URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I”, contemplándose la posibilidad de constituir otros Vehículos Paralelos de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.4 del Reglamento y se constituye para realizar inversiones, según los criterios que se describirán en este apartado.

El objetivo del Fondo es realizar sus Inversiones en otras entidades de capital riesgo y/u otros fondos de inversión alternativa (los “**Fondos Subyacentes**”) cumpliendo con lo señalado en el artículo 14 de la LECR (las “**Inversiones**”).

Universo de Inversión

El Fondo focalizará su estrategia en la inversión en fondos de capital riesgo, con estrategia Buy-out y Growth, pudiendo incluir:

- (a) **fondos en primario:** compromisos en nuevos vehículos de capital riesgo gestionados por equipos especializados.
- (b) **fondos en secundario:** adquisiciones de participaciones en fondos ya existentes o carteras de participaciones, con el fin de acceder a inversiones en fases más avanzadas o con mayor visibilidad de retornos.
- (c) **coinversiones:** inversiones directas junto a gestoras o fondos en los que el Fondo participe o mantenga relaciones estratégicas.

Al menos el setenta por ciento (70%) del patrimonio del Fondo se invertirá en fondos en primario de capital riesgo, orientados a gestores profesionales con experiencia contrastada y modelos de creación de valor alineados con los objetivos del Fondo.

Ámbito Geográfico

La política de inversión tendrá mayoritariamente un alcance geográfico europeo, comprendiendo estados miembros de la Unión Europea, Reino Unido y otros países del continente que cuenten con marcos regulatorios equivalentes.

Con el fin de promover el desarrollo del ecosistema nacional, el objetivo es que al menos un tercio (1/3) de los compromisos de inversión del Fondo se destinen a vehículos gestionados por gestoras españolas.

Respecto al resto del patrimonio del Fondo, se priorizará la selección de gestoras internacionales con una presencia, actividad o componente en España, ya sea mediante equipo local, inversiones activas en el mercado español o estrategias con impacto en el ecosistema nacional.

No obstante, hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido podrá ser invertido a criterio exclusivo de la Sociedad Gestora, siempre dentro de los límites, criterios y restricciones aquí establecidos.

Enfoque Sectorial

El Fondo adoptará un enfoque generalista, sin concentrarse en un único sector económico. Se considerarán fondos que inviertan en una amplia variedad de industrias, incluyendo tecnología, salud, servicios empresariales, consumo, industria, energía, infraestructuras digitales u otros verticales, siempre dentro del ámbito permitido por la normativa de capital riesgo y alineados con la estrategia del Fondo.

Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos

por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a corto plazo.

Los Compromisos Totales serán invertidos atendiendo los límites contenidos en las previsiones legales aplicables al Fondo en cada momento.

El Fondo es un producto financiero del artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”). A los efectos del artículo 6 del SFDR, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, ya que dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión. Los riesgos de sostenibilidad, de producirse, podrían influir directa o indirectamente en el valor de los activos objeto de inversión y consecuentemente, en el valor liquidativo del Fondo.

(b) Endeudamiento y otorgamiento de financiación

El Fondo (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá, con carácter general, endeudarse ni otorgar garantías, excepto por los casos establecidos a continuación en este apartado.

Sin perjuicio de esta norma general, para lograr sus objetivos el Fondo podrá recibir dinero en préstamo, crédito o asumir deuda, (incluyendo, pero no limitado a, endeudamiento referido a las Solicitudes de Desembolso), y otorgar toda clase de garantías para cubrir obligaciones de las compañías de su cartera y de sus inversiones y desinversiones, todo ello sujeto a las siguientes condiciones y casos:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- (b) recibir dinero en préstamo; tomar dinero a crédito; endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de los Fondos Subyacentes mediante el otorgamiento de garantías; en cualquier caso con sujeción a las siguientes condiciones:
 - (i) que el periodo de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por el Fondo, según el caso, no sea superior a doce (12) meses; y (ii) que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (1) un importe igual al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido o bien (2) un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Inversión no desembolsados;
- (c) conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión del Fondo, y

En cualquier caso, el Fondo no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor/Asesor, al Promotor, al Asesor, a los Fondos Urquijo, a cualquier Fondo Sucesor o a cualquiera de sus respectivos socios/accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados

tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

El Fondo podrá contratar derivados financieros únicamente con una finalidad de cobertura, incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o *swaps*, con una finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés de posiciones abiertas en el Fondo y, en ningún caso, podrá contratar derivados financieros para fines especulativos.

La Sociedad Gestora no contratará en nombre y representación del Fondo, operaciones de financiación de valores (OFV) tal y como estas operaciones se definen en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) número 648/2012.

(c) Técnicas que el Fondo se propone emplear

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de los Fondos Subyacentes, dependerán de cada Inversión concreta. Las Inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR y demás legislación aplicable.

La Sociedad Gestora podrá utilizar mecanismos de Reinversión, Reciclaje y Distribuciones de Carácter Temporal:

Reinversión

Durante el Periodo de Inversión, cualquier ingreso que el Fondo perciba en concepto de dividendos o distribuciones de cualquier tipo derivados de su inversión en sus Fondos Subyacentes, hasta una cantidad que no exceda el cien por cien (100%) de los costes totales del Fondo derivados de dicha inversión, podrá, una vez recibido, ser objeto de reinversión por parte del Fondo.

En todo caso, los Compromisos de Inversión no desembolsados de los Inversores permanecerán inalterados.

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes correspondientes con los Costes de Adquisición de la cartera activa relativos a Inversiones que sean desinvertidas durante el Periodo de Inversión;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de los Fondos Subyacentes, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender al pago de la Comisión de Gestión por el Fondo.

En cualquier caso, si se llevase a cabo una desinversión durante el Periodo de Inversión, el importe resultante de la misma sólo podrá reinvertirse hasta un máximo del ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido.

Reciclaje

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficiente, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá decidir retener por un periodo máximo de seis (6) meses desde la fecha de recepción por el Fondo de los rendimientos percibidos, todos o parte de los importes disponibles para su distribución a los Partícipes y, en su lugar, destinar dichos importes a compensar inminentes desembolsos de sus Compromisos de Inversión, evitando así que se produzca una distribución seguida –en un periodo breve de tiempo– de un pago debido para atender a una Solicitud de Desembolso. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se asegurará de que el reciclaje de dichos importes se realiza con respecto a todos los Partícipes, en iguales condiciones, compensando los pagos debidos por cada uno de ellos en virtud de una Solicitud de Desembolso por el mismo importe que, de otra manera, habrían recibido si no se hubiera producido el reciclaje de la distribución.

La Sociedad Gestora notificará claramente a los Partícipes el importe reciclado bajo la Solicitud de Desembolso enviada en relación con la Solicitud de Desembolso. Los importes así reciclados serán considerados como si hubiesen sido efectivamente distribuidos en la Fecha de Desembolso y, además, como si hubieran sido aportados en dicha fecha por los Partícipes, minorando en la proporción correspondiente el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión.

Distribución de Carácter Temporal

Los importes distribuidos a los Partícipes no volverán a formar parte de sus respectivos Compromisos de Inversión y, por lo tanto, no podrán ser reclamados para su desembolso por parte del Fondo a menos que dichas distribuciones hayan sido clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones de Carácter Temporal de conformidad con este apartado.

Los importes recibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones de Carácter Temporal incrementarán por su cantidad el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados en ese momento (hasta un límite máximo del Patrimonio Total Comprometido) y los Partícipes, por tanto, estarán obligados a desembolsar de nuevo dichos importes si finalmente son reclamados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolso a favor del Fondo de un importe equivalente a la Distribución de Carácter Temporal será del titular de la participación en el momento en el que la Sociedad Gestora envíe la Solicitud de Desembolso que corresponda, independientemente de si el titular de la participación fue o no el receptor de una Distribución de Carácter Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir clasificar como “**Distribución de Carácter Temporal**” exclusivamente las distribuciones hechas a favor de los Inversores: (i) en relación con Solicitudes de Desembolso respecto de las cuales el importe requerido no haya sido utilizado para realizar una Inversión o en relación con la parte del importe requerido en un Solicitudes de Desembolso que no haya sido utilizado para realizar una Inversión (es decir, el exceso del Solicitudes de Desembolso); (ii) en relación con resultados de una desinversión en relación con la cual el Fondo ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales; (iii) en caso de que el Fondo esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones en virtud de los documentos del

Fondo y, en particular, su Reglamento; y/o (iv) respecto de los importes susceptibles de reinversión por el Fondo de conformidad con el Reglamento.

En cualquier caso, no podrá exigirse el desembolso de importe alguno en concepto de Distribución de Carácter Temporal una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución de Carácter Temporal o transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Liquidación.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier distribución que sea clasificada como Distribución de Carácter Temporal. A tales efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución de Carácter Temporal será identificada expresamente como tal en la correspondiente notificación de distribución.

(d) Restricciones de inversión aplicables al Fondo

En ningún caso, el Fondo invertirá, garantizará, u ofrecerá soporte financiero de cualquier clase, directa o indirectamente, a fondos o compañías u otras entidades cuya actividad de negocio y/o política de inversión consista en la inversión en una de las siguientes:

- (a) sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes inmuebles afectados a la actividad empresarial;
- (b) Armas controvertidas: Para la definición de armas controvertidas, se utiliza los criterios incluidos en los convenios internacionales que se detallan a continuación:
 - Minas antipersonas: Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento producción y transferencia de minas antipersonas y sobre su destrucción (1997).
 - Armas biológicas: Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas y tóxicas y sobre su destrucción (1972).
 - Armas químicas: Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de armas químicas y sobre su destrucción (1993).
 - Bombas de fragmentación: Convención sobre las municiones de racimo (2008).
 - Armas nucleares: Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (1968)
- (c) Tabaco: Empresas cuya actividad principal sea la producción de tabaco.
- (d) Carbón Térmico: Empresas mineras, de servicios públicos y de infraestructuras de transporte que desarrollen proyectos de carbón térmico como actividad principal.
- (e) Combustible Fósil No Convencional: Empresas cuya actividad principal está expuesta a la exploración y producción de petróleo y gas no convencionales (que abarcan el petróleo de esquisto, el gas de esquisto y las arenas bituminosas).

Adicionalmente, se excluirán del universo invertible a aquellas gestoras y empresas, que vulneren aspectos sociales contemplados en tratados internacionales o regulación nacional aplicable y estén contemplados en listas de sanciones de la Unión Europea (UE) o Estados Unidos.

También se excluirá a las gestoras y empresas que violan, repetida y gravemente, uno o más de los diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, sin medidas correctivas creíbles.

(e) Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, siempre que lo considere en interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a los inversores del Fondo o a terceros.

En cualquier caso, (i) se ofrecerán a los inversores del Fondo que hayan suscrito Participaciones en la Fecha de Cierre Inicial por un importe de, al menos, cinco millones euros (5.000.000€), a menos que determine que es en el mejor interés del Fondo ofrecer dicha oportunidad de coinversión primero a terceros coinversores estratégicos; y (ii) las Oportunidades de Coinversión se regirán por el principio de igualdad de trato entre el Fondo, en su caso, los Vehículos Paralelos y los coinversores junto con el Fondo en el contexto de la Oportunidad de Coinversión, tal y como se regula en el Artículo 16.3 del Reglamento.

Cualquier Comisión de Coinversión o comisión de gestión o de éxito recibida por la Sociedad Gestora relacionada con cualquier coinversión de sus inversores no tendrá la consideración de Ingreso Derivado de las Operaciones y, por lo tanto, no se compensará con la Comisión de Gestión.

4. Descripción de los procedimientos por los que el Fondo podrá modificar su estrategia y/o política de inversión.

Para la modificación de la estrategia y política de inversión del Fondo, será precisa la modificación del Reglamento del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el Reglamento sólo podrá modificarse, total o parcialmente, con: (i) el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y (ii) el Acuerdo Extraordinario de Inversores. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar la Junta de Inversores, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no contestación por parte del Inversor será considerada como no oposición o voto a favor de la modificación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de o a todos los Partícipes la obligación de efectuar aportaciones al Fondo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un Partícipe o grupo de Partícipes determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes Partícipes) será necesario que cada uno de dichos Partícipes o grupo de Partícipes consienta la realización de la modificación de que se trate.

Sin embargo, la Sociedad Gestora podrá modificar el Reglamento sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Inversores a los efectos de: (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal o regulatorio que afecte al Fondo o cualquier modificación relacionada con la normativa sobre sostenibilidad) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV o en cumplimiento

de una resolución judicial, arbitral o administrativa; y (ii) aclarar, completar o corregir cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier Partícipe).

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia ninguna disposición del Reglamento se modificará sin la aprobación de aquellos Partícipes que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido que se requiera en la disposición del Reglamento que se deba modificar.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes y al Reglamento del Fondo, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes del Fondo en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la modificación en el Registro de la CNMV.

Las modificaciones del Reglamento no otorgarán a los Partícipes un derecho de separación.

5. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo o la Sociedad Gestora esté establecida.

Cada uno de los inversores del Fondo deberá suscribir un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación del Fondo, constituirá el patrimonio total comprometido en el Fondo (el "**Patrimonio Total Comprometido**") y, junto con el importe del compromiso total en el/los Vehículo(s) Paralelo(s), los "**Compromisos Totales**").

Los inversores del Fondo podrán ser tanto:

- a. inversores considerados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE;
- b. inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la citada Directiva 2014/65/UE; o
- c. inversores considerados como clientes minoristas según el artículo 75.2 a) de la LECR, de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2014/65/UE.

Se deja expresa constancia que el Fondo se comercializará, fundamentalmente, entre inversores minoristas.

El Compromiso de Inversión Mínimo exigible a cada Partícipe será igual a cien mil euros (100.000€), si bien, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

Según se detalla en el Artículo 13 del Reglamento, el patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de ocho (8) clases distintas (Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E, Clase F, Clase G y Clase H), todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente, en el Acuerdo de Suscripción, en el Reglamento del Fondo y en el presente Folleto.

La suscripción y/o adquisición de participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Fondo del Reglamento y el presente Folleto por los que se rige el Fondo.

Dichas participaciones otorgarán a su titular los derechos y obligaciones que le correspondan en la distribución en relación con el orden de prelación de distribuciones definida en el apartado 11 del presente Folleto. Desde la Fecha de Cierre Inicial, todas las participaciones en el Fondo deberán haberse desembolsado al 100%, mediante aportaciones dinerarias efectuadas en euros (€).

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, el Reglamento del Fondo establece que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes del Fondo, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de acuerdo con su reglamento y estatutos, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento del CIMA. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será Madrid, comprometiéndose los Partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.

6. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con Zurich Insurance EUROPE AG, Sucursal en España.

7. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones

Depositorio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en

terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario tendrá derecho a una comisión de depositaría anual con cargo a los activos del Fondo, que se calculará sobre la base de la siguiente escala acumulativa en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento, con una comisión mínima de veinte mil euros (20.000€) anuales:

Patrimonio del Fondo	Comisión de Depositaría
Hasta veinte millones de euros (20.000.000€)	0,06%
De veinte millones de euros (20.000.000€) a cuarenta millones de euros (40.000.000€)	0,05%
Más de cuarenta millones de euros (40.000.000€)	0,04%

La Comisión de Depositaría se calculará sobre el patrimonio medio del Fondo y se liquidará por trimestres naturales vencidos, procediendo al pago en los diez (10) Días Hábiles siguientes desde el cierre de cada trimestre.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

8. Procedimiento de valoración del Fondo y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar las Sociedades Participadas y los Fondos Subyacentes.

El valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase de acuerdo con el Reglamento. A estos efectos, el valor de los activos del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y según los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un euro (1€), o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las Participaciones, que hubiera tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Por otra parte, el valor liquidativo de las Participaciones se calculará por la Sociedad Gestora a la conclusión del Periodo de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y, en cualquier caso: (i) cuando se produzca un desembolso de Participaciones; y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de Participaciones. Salvo que se disponga lo contrario,

se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora.

La valoración de las Participaciones del Fondo se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo o las normas que en el futuro las sustituyan, y los principios de valoración emitidos o recomendados por el *IPEV (International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines)* e *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

9. Descripción del perfil de riesgo del Fondo y de los riesgos asociados a los activos en los que puede invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Partícipes del Fondo tras cada desinversión realizada y siempre que el importe agregado de la misma supere el millón de euros (1.000.000€).

Los importes distribuibles se distribuirán en efectivo y en euros (€) en cualquier momento en que la Sociedad Gestora determine.

El Fondo podrá retener las cantidades distribuibles con el fin de cumplir con cualesquiera obligaciones existentes, futuras o contingentes del propio Fondo (incluyendo expresamente las derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de las inversiones realizadas en los Fondos Subyacentes) y/o pagar cualesquiera comisiones o gastos del Fondo (incluyendo expresamente la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción, la Comisión de Depositaria y las comisiones del Agente Colocador).

La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar si el Comité de Supervisión lo autoriza durante el momento del periodo de liquidación del Fondo, de conformidad con los términos del Reglamento.

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Compromiso de Inversión en el Fondo, los Inversores deberán haber aceptado y comprendido previamente los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

10. Descripción de cómo se calcula la retribución de la Sociedad Gestora. Descripción del resto de comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

A. Retribución de la Sociedad Gestora

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios de gestión y representación del Fondo, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al patrimonio de la misma, que, se calculará, para cada una de las clases de Participaciones, aplicando un porcentaje sobre una base de cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Clase de Participaciones	Comisión de Gestión (%)
Participaciones de Clase A	1,50%
Participaciones de Clase B	1,35%
Participaciones de Clase C	1,25%
Participaciones de Clase D	1,15%
Participaciones de Clase E	0,90%
Participaciones de Clase F	1,50%
Participaciones de Clase G	0,00%
Participaciones de Clase H	0,50%

Durante el Periodo de Inversión (incluida cualquier renovación del mismo), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión que se calculará sobre el Compromiso de Inversión de cada Inversor.

Desde el final del Periodo de Inversión hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión calculada sobre el importe que resulte menor entre: (i) el importe comprometido en Fondos Subyacentes más el importe invertido en coinversiones menos el Coste de Adquisición de las inversiones en Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas por los mismos menos el Coste de Adquisición de coinversiones que hubieran sido desinvertidas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas); y (ii) los Compromisos Totales del Fondo (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará en cuatro (4) cuotas trimestrales idénticas, por anticipado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el último día del trimestre natural inmediatamente siguiente, salvo por el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). La Comisión de Gestión se liquidará y pagará dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a su devengo.

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.

Los Ingresos Derivados de las Operaciones (tal y como este término se define en el Reglamento), se deducirán de la Comisión de Gestión del periodo contable vigente y/o en periodos contables precedentes cuando dichos Ingresos Derivados de las Operaciones no hayan sido compensados íntegramente.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de suscripción inicial (la “**Comisión de Suscripción**”) que se abonará en la fecha de la primera Solicitud de Desembolso en el que participe el Partícipe en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, ni la suscripción de Participaciones del Fondo, cuyo importe será equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de un porcentaje sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Clase de Participaciones	Comisión de Suscripción (%)
Participaciones de Clase A	1,30%
Participaciones de Clase B	1,10%
Participaciones de Clase C	0,75%
Participaciones de Clase D	0,00%
Participaciones de Clase E	0,00%
Participaciones de Clase F	0,00%
Participaciones de Clase G	0,00%
Participaciones de Clase H	0,00%

Esta Comisión de Suscripción únicamente se devengará a favor de la Sociedad Gestora en el supuesto de suscripción de un Compromiso de Inversión o en el supuesto de ampliación de dicho Compromiso de Inversión, pero en ningún caso en el marco de una adquisición de Participaciones en el marco de una operación de secundario.

La Comisión de Suscripción se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º I) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Comisión de Éxito

Cualesquiera distribuciones a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito en virtud de los apartados 17.1.1(c) y 17.1.1(d) del Reglamento.

Otras comisiones

La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración del Fondo distinta de las anteriores, todo ello sin perjuicio del reembolso de gastos abonados por la Sociedad Gestora en los términos previstos en los Artículos 8.3 y 8.4 del Reglamento.

B. Distribución de los costes y gastos

Costes de Constitución

El Fondo asumirá en concepto de “**Costes de Constitución**” todos los gastos debidamente documentados en los que haya incurrido la Sociedad Gestora derivados de la estructuración, la constitución e inscripción del Fondo y del desarrollo de su estrategia inversora, hasta un máximo del uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales o quinientos mil euros (500.000€), más cualquier impuesto aplicable. Los Costes de Constitución incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, gastos registrales, gastos de viajes e inscripciones a eventos sectoriales especializados, mensajería e impresión de

documentación y otros gastos de constitución (incluyendo expresamente cualquier comisión de colocación pagadera a Banco de Sabadell, S.A. como Agente Colocador).

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su estructuración, constitución, inscripción e inicio de sus operaciones. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos exclusivamente por la Sociedad Gestora.

Los Costes de Constitución serán comunicados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un detallado y documentado desglose de los Costes de Constitución.

Costes Operativos del Fondo

El Fondo deberá soportar todos los costes, gastos y otros pasivos reales o contingentes relacionados con el funcionamiento del Fondo.

En particular, la Sociedad Gestora asumirá, con cargo al patrimonio del Fondo (incluido el IVA y/u otros impuestos, según proceda), todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, distintos de los Costes de Constitución, e incluirán, pero no se limitarán a:

- a) los gastos de funcionamiento, administración, jurídicos, de auditoría, de valoración, de depósito, de contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y las declaraciones fiscales), de banca de inversión y otros gastos de funcionamiento;
- b) los gastos de abogados, auditores, consultores externos y honorarios de corretaje en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o enajenación (incluidos los depósitos en garantía, las retenciones, las comisiones, las arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión del Fondo, incluidos los gastos de estudios de viabilidad, estructurales, medioambientales o de sostenibilidad, así como todos los demás gastos de diligencia debida de terceros, incluso aunque la inversión no se materialice;
- c) los gastos incurridos por los comités creados en relación con el Fondo (por ejemplo, los gastos del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones o cualquier otro comité que sea de aplicación), incluida la remuneración de los miembros independientes de dichos comités en caso de ser remunerados;
- d) todos los gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en el desempeño de sus funciones como gestor;
- e) los gastos relacionados con la administración, la supervisión y la protección de las propiedades e instalaciones de las entidades en cartera;
- f) los gastos de viaje razonables en los que incurra la Sociedad Gestora en el proceso de adquisición o enajenación de oportunidades de inversión, así como en la gestión de activos;
- g) los costes de seguros y D&O;

- h) los honorarios, costes y gastos razonables de terceros proveedores de servicios al Fondo;
- i) los costes derivados de las obligaciones fiscales del Fondo y sus SPV y entidades en cartera;
- j) los intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluidos los gastos derivados de los productos contratados de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos del Fondo;
- k) los gastos relacionados con el cumplimiento de la normativa en relación con los vendedores, compradores y los inversores del Fondo;
- l) todos los costes y gastos relacionados con los costes de organización de las reuniones de inversores, las reuniones empresariales anuales (es decir, que no sea una reunión de inversores) con los inversores, las reuniones de la Sociedad Gestora, las reuniones del Comité de Inversiones y las reuniones del Comité de Supervisión;
- m) los honorarios de las agencias de comunicación en relación con la notificación de las operaciones del Fondo, si la Sociedad Gestora lo considera necesario;
- n) los costes de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- o) todos los costes y gastos derivados de la liquidación y disolución del Fondo;
- p) los gastos razonables de bolsillo en los que incurra la Sociedad Gestora en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de inversión y en la gestión de activos (incluyendo, pero sin limitarse a ello, los costes de cancelación); y
- q) los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios en los que el Fondo sea parte).

(los “**Costes Operativos del Fondo**”).

A los efectos del presente Folleto, los costes de cancelación serán todos aquellos costes y gastos incurridos por el Fondo o cualquier coste y gasto externo incurrido por la Sociedad Gestora en relación con propuestas de inversión no completadas por cualquier causa o motivo. En relación con los costes de cancelación el Fondo asumirá el importe íntegro de dichos costes siempre que la decisión interna de inversión haya sido aprobada por el Comité de Inversiones u otro órgano de la Sociedad Gestora o el Fondo y, cuyos detalles podrá solicitar el Comité de Supervisión. Los costes de cancelación que no cumplan con estos requisitos y límites serán asumidos por la Sociedad Gestora

Otros gastos extraordinarios

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, y todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud del Reglamento obligada a prestar al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios,

aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de los Fondos Subyacentes u otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

El Fondo deberá indemnizar y resarcir a la Sociedad Gestora, por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de: (a) cualquier actuación como sociedad gestora del Fondo; (b) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo; (c) el funcionamiento del Fondo.

Sin embargo, la Sociedad Gestora será responsable y no será indemnizada ni resarcida: (i) cuando haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o incumpliendo el Reglamento, cualquier otro documento legal del Fondo y/o la ley aplicable; o (ii) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora que provengan de una disputa con los Beneficiarios.

Por su parte, el Fondo deberá indemnizar y resarcir a los Beneficiarios por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de: (a) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo; (b) el funcionamiento del Fondo; o (c) su actuación en calidad de miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración de una entidad en cartera o de alguna Entidad Asociada de una entidad en cartera.

Sin embargo, los Beneficiarios serán responsables y no serán indemnizados ni resarcidos: (i) cuando hayan actuado fraudulentamente o habiendo mediado dolo o mala fe o, salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión, negligencia grave en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o incumpliendo el Reglamento (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso), cualquier otro documento legal del Fondo y/o ley aplicable; o (ii) por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión) tengan su origen en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios. La mencionada excepción a la indemnización en caso de negligencia grave no se aplicará a aquellos miembros del Comité de Supervisión y a los Partícipes que los hayan designado (en este último caso, únicamente en relación con las actuaciones en el marco del Comité de Supervisión).

La indemnización descrita está limitada al importe equivalente al veinte (20%) del Patrimonio Total Comprometido.

Tal y como se regula en el Reglamento, tendrán la consideración de Beneficiarios: (a) los directivos, administradores, socios/accionistas, empleados y colaboradores de la Sociedad Gestora y/o el Promotor; y (b) cualquier persona o Entidad Asociada de la Sociedad Gestora y/o el Promotor (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, socios/accionistas, empleados y colaboradores) nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del consejo de administración.

11. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con el Fondo.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, cada Participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del presente Folleto, el Fondo va dirigido a los inversores que allí se describen.

Las **Participaciones de Clase A** se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad de entre cien mil euros (100.000€) e inferior a doscientos cincuenta mil euros (250.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase A confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las **Participaciones de Clase B** se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior a doscientos cincuenta mil euros (250.000€) e inferior a quinientos mil euros (500.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase B confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las **Participaciones de Clase C** se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior a quinientos mil euros (500.000€) e inferior a un millón de euros (1.000.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase C confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las **Participaciones de Clase D** se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior a un millón de euros (1.000.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase D confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las **Participaciones de Clase E** se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que sean considerados por esta como un Inversor Institucional, hayan suscrito un Compromiso de

Inversión que alcance una cantidad igual o superior a dos millones de euros (2.000.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase E confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las **Participaciones de Clase F** se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que cumplan los siguientes requisitos cumulativos: (i) que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior a cien mil euros (100.000€); y (ii) que estén asesorados por un asesor independiente o cuya cartera esté gestionada por un gestor de carteras bajo un contrato que impida el cobro de retrocesiones, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase F confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las **Participaciones de Clase G** se configuran como privilegiadas, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por el Promotor, la Sociedad Gestora y los socios, administradores, directivos, empleados o prestadores de servicios (excepto por el Asesor) de la Sociedad Gestora y de sus Entidades Asociadas o Partes Vinculadas, que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior cien mil euros (100.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase G confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las **Participaciones de Clase H** se configuran como privilegiadas, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por el Asesor con un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase H confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E, las Participaciones de Clase F, las Participaciones de Clase G y las Participaciones de Clase H, serán conjuntamente denominadas las "**Participaciones**".

Conforme a lo establecido en el Reglamento, las cantidades obtenidas por URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución, los Costes Operativos, la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción, la Comisión de Depositaria y las comisiones del Agente Colocador, se distribuirán entre los Partícipes y la Sociedad Gestora de acuerdo con el orden de prelación que se detalla a continuación:

- (a) en primer lugar, un cien por cien (100%) de los rendimientos se distribuirá a todos los Partícipes en proporción a su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al cien por cien (100%) del importe

de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cada momento y no reembolsado al Partícipe como distribución de conformidad con este Artículo (la **“Devolución de Capital”**);

- (b) en segundo lugar, una vez se haya satisfecho la Devolución de Capital según lo dispuesto en el párrafo (a), se distribuirá el cien por cien (100%) de los rendimientos posteriores a todos los Partícipes en proporción a su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de ellos haya percibido el Retorno Preferente sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento;
- (c) en tercer lugar, una vez satisfecho el Retorno Preferente previsto en el anterior párrafo (b), el Fondo distribuirá el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de **“Catch-Up”**, hasta que ésta haya percibido un importe equivalente al porcentaje de Comisión de Éxito aplicable a la clase correspondiente, calculado sobre el total acumulado de las Distribuciones efectuadas en exceso de la Devolución de Capital, esto es, sobre:
 - (i) las cantidades distribuidas en virtud del punto (b) (Retorno Preferente) y
 - (ii) las cantidades distribuidas en el presente punto (c) (Catch-Up).

Los porcentajes aplicables a estos efectos a cada clase serán los siguientes:

- (i) Clases A y F: diez por ciento (10%).
 - (ii) Clase B: nueve por ciento (9%)
 - (iii) Clase C: siete y medio por ciento (7,5%).
 - (iv) Clases D y E: cinco por ciento (5%)
 - (v) Clases G y H: cero por ciento (0%), sin que proceda catch up alguno.
- (d) En cuarto lugar, una vez satisfecho el Catch-Up previsto en el apartado (c) anterior, se distribuirá el cien por cien (100%) excedente con arreglo a las siguientes proporciones:
- (i) Clases A y F: noventa por ciento (90%) para los Partícipes y diez por ciento (10%) para la Sociedad Gestora.
 - (ii) Clase B: noventa y uno por ciento (91%) para los Partícipes y nueve por ciento (9%) para la Sociedad Gestora.
 - (iii) Clase C: noventa y dos y medio por ciento (92,5%) para los Partícipes y siete y medio por ciento (7,5%) para la Sociedad Gestora.
 - (iv) Clases D y E: noventa y cinco por ciento (95%) para los Partícipes y cinco por ciento (5%) para la Sociedad Gestora.
 - (v) Clases G y H: cien por ciento (100%) para los Partícipes y cero por ciento (0%) para la Sociedad Gestora.

Todas las distribuciones se realizarán, dentro de cada clase de participaciones, a prorrata entre los Partícipes de la misma.

A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que, para el caso de que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) fuese inferior al ocho por ciento (8%), no resultarán de aplicación los apartados (c) ni (d), debiendo distribuirse cualquier importe restante exclusivamente entre los Partícipes, a prorrata de su participación.

A los efectos del presente documento, se entenderá por “**Comisión de Éxito**” los importes distribuibles a la Sociedad Gestora en virtud de los subpárrafos (c) y (d).

Excepto en los casos contemplados en el Artículo 17.3 del Reglamento, relativo a las distribuciones en especie, y en el supuesto previsto en el párrafo siguiente, los importes distribuibles se distribuirán en efectivo y en euros (€) en cualquier momento en que la Sociedad Gestora determine. En cualquier caso, el Fondo realizará distribuciones tan pronto como sea posible tras cada Inversión realizada y siempre que el importe agregado de la misma supere el millón de euros (1.000.000€).

El Fondo podrá retener las cantidades distribuibles con el fin de cumplir con cualesquiera obligaciones existentes, futuras o contingentes del propio Fondo (incluyendo expresamente las derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de las inversiones realizadas en los Fondos Subyacentes) y/o pagar cualesquiera comisiones o gastos del Fondo (incluyendo expresamente la Comisión de Gestión, la Comisión de Depositaria y las comisiones del Agente Colocador). La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar si el Comité de Supervisión lo autoriza durante el momento de la liquidación del Fondo.

12. Descripción de los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y/o Fondos Subyacentes y demás actividades de apoyo prestadas por la Sociedad Gestora u organizados a través de terceros para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de las Sociedades Participadas y/o Fondos Subyacentes o, en caso de que no se lleven a cabo esos servicios o actividades, explicación al respecto.

N/A

13. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de Participaciones.

En la Fecha de Constitución del Fondo, el Promotor del mismo ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo y su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV se iniciará la comercialización del Fondo, que se extenderá durante el Periodo de Colocación del mismo. A partir de ese momento, podrán admitirse inversores distintos al Promotor o del Equipo Gestor/Asesor en el Fondo (la “**Fecha de Cierre Inicial**”); esto es, suscriba participaciones/acciones en cualquiera de los Vehículos Paralelos, después de su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV.

El importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY

I, incluido cualquier Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora, el Promotor, el Asesor y el Equipo Gestor/Asesor, se denominará "**Compromisos Totales**".

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá ir requiriendo a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión en los Fondos Subyacentes, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente.

Los Partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción.

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un periodo que concluirá transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción (el "**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los Partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Periodo de Colocación podrá extenderlo por un (1) periodo consecutivo de seis (6) meses más, adicionales al periodo inicial de dieciocho (18) meses; a la entera discreción de la Sociedad Gestora siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión del Fondo y del Consejo de Administración de los Vehículos Paralelos. La fecha de finalización del Periodo de Colocación, prórrogas incluidas, si las hubiera, se denominará "**Fecha de Cierre Final**".

Durante el Periodo de Colocación, y con posterioridad al cierre que tenga lugar en la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá admitir, a su entera discreción, a cuantos partícipes adicionales quieran participar en el Fondo (cada uno, un "**Cierre Sucesivo**" y un "**Partícipe Adicional**").

Cada Partícipe Adicional admitido en Cierres Sucesivos será tratado como si hubiera sido admitido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial, y en la fecha del Cierre Sucesivo correspondiente deberá aportar al Fondo: (i) una cantidad equivalente a los desembolsos que hubieran sido exigidos a dichos Inversores Adicionales en caso de haber asumido dicho Compromiso de Inversión desde la Fecha de Cierre Inicial; es decir, la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Adicional esté desembolsado en el mismo porcentaje que los Compromisos de Inversión del resto de los Inversores del Fondo y de los Vehículos Paralelos, así como los gastos de gestión del Fondo que le correspondan (las "**Suscripciones Posteriores**"); y (ii) además de las Suscripciones Posteriores, una compensación para el Fondo igual a los intereses sobre el importe de las Suscripciones Posteriores a un tipo aplicable igual al cinco por ciento (5%), devengado diariamente desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha de realización de la Suscripción Posterior correspondiente (los "**Pagos Compensatorios**").

Aquellos Inversores que hubieran invertido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial y que decidan invertir en cualquier Cierre Sucesivo no tendrán la consideración de Partícipes Adicionales y, por lo tanto, no deberán realizar Pago Compensatorio alguno / serán

considerados como Inversores Adicionales únicamente en relación con el incremento de sus Compromisos de Inversión.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirá participación alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Adicional y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Las Participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

El valor liquidativo de la participación se calculará conforme a lo establecido en el apartado 8 del presente Folleto.

Transmisión de las Participaciones

La transmisión de Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes se regularán por lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento.

Los Partícipes no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus participaciones en el Fondo sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en este Artículo, ser denegado discrecionalmente).

El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las Participaciones.

La adquisición de Participaciones dará lugar a la aceptación por parte del adquirente del Reglamento que gobierna el Fondo, así como a la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no desembolsado asociado a las Participaciones adquiridas.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el Reglamento o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre Partícipes interesados en adquirir Participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus Participaciones.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora tendrá la facultad de denegar su autorización en relación: (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el Partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en mora por parte del potencial

adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación; o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el Reglamento o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente el consentimiento para la transmisión de Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E y las Participaciones de Clase F del Fondo en caso de que un Partícipe desee transferir su participación en el Fondo a una de las empresas de su Grupo.

En todo caso, el Partícipe adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones transmitidas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Únicamente el Promotor, la Sociedad Gestora, el Asesor y, a discreción de la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor/Asesor, pueden suscribir y poseer, en cualquier momento, Participaciones de Clase G o Participaciones de Clase H, respectivamente. Por lo tanto, la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión por cualquier título de dichas Participaciones de Clase G o Participaciones de Clase H a cualquier persona que no sea una Filial Autorizada, no estará permitida en ninguna circunstancia, ya sea dicha transmisión realizada por imperio de la ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera.

Si las Participaciones de Clase G o las Participaciones de Clase H son transmitidas a cualquier persona distinta de una Filial Autorizada, la Sociedad Gestora amortizará y cancelará inmediatamente dichas Participaciones sin que se pague contraprestación alguna al titular de dichas Participaciones.

14. Resultados financieros históricos del Fondo.

N/A

15. Identificación de la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios (entendido como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo).

N/A

16. Descripción de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de

transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

N/A

17. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma y dentro del plazo fijado por la normativa aplicable, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, así como los informes anuales del Fondo debidamente auditados. Dichos informes deberán estar disponibles para los Partícipes dentro de los seis (6) meses posteriores al cierre de cada ejercicio.

Adicionalmente, y con independencia de lo anterior, la Sociedad Gestora observará en todo momento las directrices de reporte emitidas por *Invest Europe (Invest Europe Reporting Guidelines)*. En cumplimiento de estas obligaciones, la Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes, entre otros documentos e informaciones, los siguientes:

- (a) **Información anual:** Dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al cierre del ejercicio, la Sociedad Gestora entregará las cuentas anuales auditadas del Fondo. Adicionalmente, dentro de los ciento veinte (120) días tras la finalización del ejercicio, se facilitarán las cuentas anuales provisionales no auditadas. Asimismo, en los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio, se pondrán a disposición de los Partícipes los estados financieros provisionales y un informe de valoración no auditado elaborado por la Sociedad Gestora.
- (b) **Información trimestral:** En un plazo máximo de noventa (90) días desde la conclusión de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes: un informe detallando las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; un resumen actualizado de las Inversiones del Fondo; el estado de posiciones de cada inversor y estados trimestrales no auditados del Fondo.

18. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los apartados anteriores y proporcionará cualquier información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por el IPEV e *Invest Europe*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del SFDR, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión Responsable aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

19. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto.

D. Jaime Hoyos Moliner, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Isabel Colbrand 22, 5º, Madrid 28050, España, y provisto de D.N.I. / N.I.F. número 50.827.947-V; y D. Ramón de la Riva Reina, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Isabel Colbrand 22, 5º, Madrid 28050, España, y provisto de

D.N.I. / N.I.F. número 07.223.407-G, en su calidad de apoderados de la Sociedad Gestora asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

Sin perjuicio de la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia en el folleto y en los términos y condiciones generales de inversión, ello no implica en ningún caso, exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. JAIME HOYOS MOLINER

Apoderado de
URQUIJO GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U.

D. RAMÓN DE LA RIVA REINA

Apoderado de
URQUIJO GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U.

D. ANDREA CARDAMONE

Apoderado de
BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN
ESPAÑA

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO



**REGLAMENTO DE GESTIÓN
URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I, F.C.R.**

CONTENTS

1.	DEFINICIONES.....	4
2.	DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	18
3.	OBJETO	18
4.	DURACIÓN	19
5.	PROMOTOR	19
6.	LA SOCIEDAD GESTORA	19
7.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR	21
7.1	Exclusividad	21
7.2	Conflictos de interés	22
7.3	Depositorio.....	23
8.	TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS	24
8.1	La Comisión de Gestión	24
8.2	Comisión de Suscripción	26
8.3	Costes de Constitución.....	27
8.4	Gastos de la Sociedad Gestora y Costes Operativos del Fondo	27
9.	SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	29
9.1	Remoción sin Causa.....	30
9.2	Remoción con Causa	31
9.3	Sustitución voluntaria	32
9.4	Disposiciones generales.....	33
10.	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	33
10.1	Composición	33
10.2	Funciones	34
10.3	Organización y funcionamiento	35
11.	COMITÉ DE INVERSIONES	36
11.1	Composición	36
11.2	Funciones	36
11.3	Organización y funcionamiento	36
12.	JUNTA DE INVERSORES	37
13.	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES	40
13.1	Clases de participaciones.....	40
13.2	Forma de representación de las Participaciones	42
13.3	Valor liquidativo de las Participaciones	42
14.	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLSO	42
14.1	Compromiso de Inversión Mínimo.....	43
14.2	Compromiso de Inversión Mínimo del grupo de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor/Asesor en URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I	43
14.3	Periodo de Colocación	44

14.4	Patrimonio del Fondo	44
14.5	Aportaciones	44
14.6	Suscripciones Posteriores y Pagos Compensatorios	46
14.7	Incumplimiento de los Partícipes	47
15.	TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	49
15.1	Transmisiones de las Participaciones de Clase G y de las Participaciones de Clase H.....	50
15.2	Disposiciones generales.....	50
16.	CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES	52
16.1	Definición de la Política de Inversiones del Fondo	52
16.2	Endeudamiento y otorgamiento de financiación	54
16.3	Oportunidades de Coinversión	55
16.4	Vehículos Paralelos	57
16.5	Derivados.....	58
16.6	Disposiciones generales respecto entidades financieras	58
17.	CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	58
17.1	Distribuciones	58
17.2	Reembolso de Participaciones.....	60
17.3	Distribuciones en especie.....	61
17.4	Fiscalidad.....	61
17.5	Obligación <i>Clawback</i>	62
17.6	Reinversión, Reciclaje y Distribuciones de Carácter Temporal.....	62
18.	DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	64
19.	INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE	65
20.	EJERCICIO	66
21.	MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO	66
22.	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.....	67
23.	INDEMNIZACIÓN	68
23.1	Resarcimiento externo.....	68
23.2	Resarcimiento a la Sociedad Gestora.....	68
23.3	Resarcimiento a los Beneficiarios	69
23.4	Disposiciones generales.....	70
24.	PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN (<i>MOST FAVOURED NATIONS</i>)	70
25.	CONFIDENCIALIDAD	71
26.	FATCA, CRS-DAC	72
27.	LEY APLICABLE Y ARBITRAJE	73

CAPÍTULO I DEFINICIONES

1. DEFINICIONES

En el presente documento los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

“Acuerdo de Suscripción”			el acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes del Fondo, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume su Compromiso de Inversión en el Fondo;
“Acuerdo Extraordinario de Inversores”			acuerdo adoptado por escrito por Inversores –con o sin reunión de estos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora– que en conjunto representen al menos dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo los Partícipes en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individual en URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada;
“Acuerdo Inversores”	Ordinario	de	acuerdo adoptado por escrito por Inversores –con o sin reunión de estos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora– que en conjunto representen al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo los Partícipes en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individual en URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada;
“Acuerdo Inversores”	Reforzado	de	acuerdo adoptado por escrito por Inversores –con o sin reunión de estos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora– que en conjunto representen al menos el setenta y cinco por

ciento (75%) de los Compromisos Totales. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo los Partícipes en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individual en URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada;

“Agente Colocador”

Banco de Sabadell, S.A., entidad de crédito de nacionalidad Española, inscrita en el Registro Administrativo Especial a cargo del Banco de España con el número ES0081, y con domicilio social en Plaza de Sant Roc, 20, 08201, Sabadell;

“Asesor”

BANSABADELL INVERSIÓ DESENVOLUPAMENT, S.A.U. (“**BIDSA**”), sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Calle Sena, 12, 08174, Sant Cugat del Vallés, Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja número B-99381 y con N.I.F. A-58696477;

“Beneficiarios”

tendrán esta consideración las siguientes personas:

- a) directivos, administradores, socios/accionistas, empleados y colaboradores de la Sociedad Gestora y/o el Promotor; y
- b) cualquier persona o Entidad Asociada de la Sociedad Gestora y/o el Promotor (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, socios/accionistas, empleados y colaboradores) nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del consejo de administración;

“Causa”

cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) la pérdida de la autorización administrativa necesaria por parte de la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo;

- b) un Supuesto de Concurso;
- c) un incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora que supongan un daño material para el Fondo, declarado por un tribunal (o institución arbitral) competente en sentencia (o laudo arbitral) firme debido a: (i) fraude, dolo o negligencia grave de la Sociedad Gestora, o (ii) un incumplimiento material de sus obligaciones conforme al Reglamento del Fondo;

siempre que dicho incumplimiento derivado de las conductas descritas en los apartados (c) (i) y (ii) anteriores, no sea subsanado en el plazo de quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de la correspondiente notificación escrita de los inversores del Fondo reconociendo dicho incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora o en la fecha en que la Sociedad Gestora tuvo conocimiento de dicho incumplimiento y, en ambos supuestos, el incumplimiento descrito haya sido determinado como tal por una sentencia judicial (o laudo arbitral) en última instancia;

“Cierre Sucesivo”

durante el Periodo de Colocación y con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, la fecha en la que la Sociedad Gestora admita, a su entera discreción, a Partícipes Adicionales;

“CNMV”

la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

“Comisión de Coinversión”

todo ingreso que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, directivos, empleados, miembros del Equipo Gestor/Asesor y/o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas hubieran recibido en concepto de comisión de gestión y/o en relación con las coinversiones efectuadas por el Fondo con terceros de conformidad con el presente Reglamento;

“Comisión de Éxito”

es la comisión descrita en el Artículo 17.1.4 del presente Reglamento;

“Comisión de Gestión”	es la comisión descrita en el Artículo 8.1 del presente Reglamento;
“Comisión de Suscripción”	es la comisión descrita en el Artículo 8.2 del presente Reglamento;
“Comité de Inversiones”	el comité descrito en el Artículo 11 del presente Reglamento;
“Comité de Supervisión”	el comité descrito en el Artículo 10 del presente Reglamento;
“Compromiso(s) de Inversión”	el importe que cada Partícipe se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado y/o reembolsado o no, todo ello de acuerdo con el Acuerdo de Suscripción y con lo previsto en el presente Reglamento;
“Compromiso de Inversión Mínimo de cada Partícipe”	tiene el significado que se indica en el Artículo 14.1 del presente Reglamento;
“Compromiso de Inversión Mínimo de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor/Asesor”	tiene el significado que se indica en el Artículo 14.2 del presente Reglamento;
“Compromisos Totales”	el importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I, incluido cualquier Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora, el Promotor, el Asesor y el Equipo Gestor/Asesor;
“Contrato(s) Particular(es)”	tiene el significado que se indica en el Artículo 24.1 del presente Reglamento;
“Coste de Adquisición”	es el importe efectivamente invertido por el Fondo en la realización de una inversión, incluidos, a efectos aclaratorios, todos los costes o gastos relativos a la inversión soportados por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento;

“Costes de Constitución”	tiene el significado que se indica en el Artículo 8.3 del presente Reglamento;
“Costes Operativos del Fondo”	son los costes descritos en el Artículo 8.4 del presente Reglamento;
“Depositorio”	BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, entidad financiera que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240, y con domicilio social en Cl. Emilio Vargas N.4, 28043, Madrid;
“Derechos Susceptibles de Elección”	tiene el significado que se indica en el Artículo 24.2 del presente Reglamento;
“Deuda Pendiente”	tiene el significado que se indica en el Artículo 14.7.3 del presente Reglamento;
“Día(s) Hábil(es)”	son los días laborales de lunes a viernes (ambos inclusive) en la ciudad de Madrid (España);
“Directiva 2014/65/UE”	es la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE;
“Distribución(es) de Carácter Temporal”	son las distribuciones descritas en el Artículo 17.6.3 del presente Reglamento;
“Entidad(es) Asociada(s)”	entidades pertenecientes a un mismo Grupo;
“Equipo Gestor/Asesor”	los socios, administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y del Asesor; y
“FATCA”	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la Contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del <i>Internal Revenue Code</i> de 1986 de Estados Unidos, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud

	de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos;
“Fecha de Cierre Final”	fecha en la que concluya el Periodo de Colocación;
“Fecha de Cierre Inicial”	fecha en la que se hayan satisfecho la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV haya tenido lugar; (ii) la primera Solicitud de Desembolso dirigido a los Partícipes del Fondo (distinto del Promotor) haya sido emitida de conformidad con los términos y condiciones del presente Reglamento; y (iii) uno de dichos Partícipes del Fondo (distinto del Promotor) haya sido admitido por primera vez en el Fondo;
“Fecha de Constitución”	la fecha en la que se produzca el otorgamiento del documento privado de constitución del Fondo;
“Fecha de Inscripción”	la fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV;
“Fecha de Liquidación”	es la fecha en que el Fondo sea liquidado de conformidad con el Artículo 22 del presente Reglamento;
“Fecha de Pago”	la fecha límite para la realización de aportaciones al Fondo con arreglo a la Solicitud de Desembolso de que se trate;
“Fecha del Acuerdo de Remoción”	la fecha en la que se apruebe la Remoción sin Causa o la Remoción con Causa, según proceda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9.1 y 9.2 del presente Reglamento, respectivamente;
“Fecha Límite”	tiene el significado que se indica en el Artículo 14.7.2 del presente Reglamento;

“Filial Autorizada”	cualquier entidad controlada, directa o indirectamente, por el Promotor, la Sociedad Gestora y/o el Asesor;
“Fondo”	URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I, F.C.R.
“Fondos Urquijo”	incluye todas las entidades y vehículos de inversión colectiva, promovidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora, entre los cuales se hallan: (i) ACIFIEL, SICAV, S.A.; (ii) AMMUS GESTIO, SICAV, S.A.; (iii) ANATECO INVERSIONES, SICAV S.A.; (iv) BOYSEP INVESTMENT, SIL, S.A.; (v) INVERMAY, S.A., SICAV; (vi) INVERSIONES HERRERO, S.A.SICAV; (vii) INVERSIONES POLIVALENTE, SICAV, S.A.; (viii) INVERSIONES TEIDE, S.A. SICAV; (ix) MEJORANA INVERSIONES, SICAV, S.A.; (x) PLAZA DE COLÓN INVERSIONES, SIL, S.A.; y (xi) SABADELL URQUIJO CARTERA FONDOS INTERNACIONALES, SICAV, S.A.
“Fondos Subyacentes”	las entidades de capital riesgo y/o fondos de inversión alternativa en los que el Fondo invierta de conformidad con su política de inversión y que se define en el Artículo 16.1 del presente Reglamento;
“Fondo Sucesor”	cualquier fondo de inversión de tipo cerrado cuya política de inversión y ámbito geográfico coincidan con las del Fondo, promovido, establecido o gestionado, tras la Fecha de Constitución, por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Entidades Asociadas, cumpliendo el vehículo para su consideración como Fondo Sucesor todas y cada una de las siguientes condiciones: a) política de inversión que coincida con la política de inversión del Fondo; b) gestionado y/o asesorado discrecionalmente; c) con una base inversora diversificada; y

- d) promovido y gestionado, una vez constituida la entidad de inversión, por la Sociedad Gestora;

a efectos aclaratorios, no se considerarán Fondos Sucesores: (a) los fondos de inversión alternativos abiertos; (b) los vehículos con una estrategia de inversión distinta, ya fuera por tipo de entidad, geografía o por sectores, entre otras; (c) los vehículos que, a pesar de tener una estrategia de inversión multisectorial con una política de inversión equivalente, sí contemplan una limitación en los sectores en los que puede invertir; (d) vehículos de inversión colectiva cerrados - cualquiera que sea su política de inversión - asesorados o gestionados después de la constitución del Fondo por la Sociedad Gestora; (e) cuentas gestionadas por separado (SMA); (f) Vehículos Paralelos; (g) cualquier vehículo que con carácter previo a la constitución del Fondo haya sido constituido, promovido, comercializado, gestionado o asesorado o cuya promoción, comercialización, gestión o asesoramiento se haya iniciado con carácter previo a la constitución del Fondo; y/o (h) empresas participadas y vehículos de coinversión de las empresas enumeradas en los epígrafes anteriores, que la Sociedad Gestora está explícitamente autorizada a gestionar y/o asesorar;

“Grupo”

tiene el significado atribuido por el artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un Inversor tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un Inversor se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho Inversor;

“IGA”

Internal Revenue Code of 1986;

“Ingresos Derivados de las Operaciones”

cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus accionistas, directivos, empleados, y/o sus respectivas filiales, hayan recibido directa o indirectamente como resultado de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos de aclaración, dichos ingresos no incluirán las plusvalías dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo, a efectos de aclaración (pero sin limitación), cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo recibida como consecuencia de servicios de asesoramiento, consultoría y cualquier otro servicio similar a las entidades en cartera y cualquier comisión de supervisión, pero excluyendo: (a) cualquier tipo de plusvalía, dividendo o concepto equivalente percibido en calidad de inversores en el Fondo; y (b) cualquier honorario de asesoramiento o consultoría documentado, los honorarios de asesoramiento o consultoría pagados a una entidad afiliada o una parte vinculada a un socio operativo de la Sociedad Gestora sobre la base de acuerdos comerciales en términos de mercado.

Los Ingresos Derivados de las Operaciones que sean efectivamente recibidas por la Sociedad Gestora durante un periodo contable a partir de la Fecha de Cierre Inicial, se aplicarán para reducir la Comisión de Gestión del siguiente periodo contable. Como resultado de dicha compensación en ningún caso se podrá generar una obligación de pago de la Sociedad Gestora a favor de ningún tercero o inversor del Fondo; en consecuencia, dichos importes únicamente podrán compensarse con la Comisión de Gestión;

“Inversión(es)”

son las inversiones que realice el Fondo, directa o indirectamente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.1 del presente Reglamento;

“Inversión(es) de Seguimiento”	aquellas nuevas inversiones adicionales realizadas directa o indirectamente en Fondos Subyacentes o en entidades que las sucedan o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de las anteriores no incluidas en el acuerdo de inversión firmado en atención a la inversión inicial por parte del Fondo (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la inversión inicial del Fondo de la que se trate);
“Inversor(es)”	son los inversores de URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I, esto es conjuntamente los Partícipes y los titulares de las acciones y/o participaciones en cualquier otro Vehículo Paralelo;
“Inversor Institucional”	son los inversores de URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I que forme parte de alguna de estas categorías: gobiernos e instituciones públicas, fondos de pensiones, aseguradoras, fondos soberanos, fondos de inversión y entidades financieras;
“Invest Europe”	<i>Invest Europe - The Voice of Private Capital;</i>
“IPEV”	<i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines;</i>
“IVA”	es el Impuesto sobre el Valor Añadido español;
“Junta de Inversores”	es la reunión de los Partícipes y de accionistas/partícipes de cualquier otro Vehículo Paralelo.
“LECR”	la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva, y por las disposiciones vigentes que la modifiquen o que la sustituyan en el futuro durante el periodo de vigencia del presente Reglamento;

“Master Side Letter”	tiene el significado que se indica en el Artículo 24.2 del presente Reglamento;
“Materia(s) Excluida(s)”	tiene el significado que se indica en el Artículo 14.2 del presente Reglamento;
“Normativa CRS-DAC española”	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC);
“Obligación <i>Clawback</i>”	tiene el significado que se indica en el Artículo 17.5 del presente Reglamento;
“OCDE”	la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;
“Oportunidad(es) de Coinversión”	tiene el significado que se indica en el Artículo 16.3.1 del presente Reglamento;
“Pago(s) Compensatorio(s)”	tiene el significado que se indica en el Artículo 14.6 del presente Reglamento;
“Parte(s) Vinculada(s)”	con respecto a una persona física, los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, y Entidades Asociadas de tales individuos;
“Participaciones”	significa las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G y las Participaciones de Clase H;
“Participaciones de Clase A”	tiene el significado que se indica en el Artículo 13.1 del presente Reglamento;
“Participaciones de Clase B”	tiene el significado que se indica en el Artículo 13.1 del presente Reglamento;
“Participaciones de Clase C”	tiene el significado que se indica en el Artículo 13.1 del presente Reglamento;

"Participaciones de Clase D"		tiene el significado que se indica en el Artículo 13.1 del presente Reglamento;
"Participaciones de Clase E"		tiene el significado que se indica en el Artículo 13.1 del presente Reglamento;
"Participaciones de Clase F"		tiene el significado que se indica en el Artículo 13.1 del presente Reglamento;
"Participaciones de Clase G"		tiene el significado que se indica en el Artículo 13.1 del presente Reglamento;
"Participaciones de Clase H"		tiene el significado que se indica en el Artículo 13.1 del presente Reglamento;
"Partícipe(s)"		son los titulares de las Participaciones en el Fondo;
"Partícipe(s) Adicional(es)"		cualquier partícipe que realice una aportación por primera vez con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial. A los efectos aclaratorios, aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial no tendrá la consideración de Partícipe Adicional y será considerado un Partícipe a Fecha de Cierre Inicial a todos los efectos bajo el presente Reglamento, incluso en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión;
"Partícipe(s) en Mora"		tiene el significado que se indica en el Artículo 14.7.2 del presente Reglamento;
"Patrimonio Comprometido"	Total	el importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo, incluido cualquier Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora, el Promotor, el Asesor y el Equipo Gestor/Asesor;
"Periodo de Colocación"		es el periodo de dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción, durante el cual se aceptarán compromisos por parte de los Inversores, y con posibilidad de extenderlo por un (1) periodo consecutivo de seis (6) meses más, adicionales al periodo

inicial de dieciocho (18) meses, a la entera discreción de la Sociedad Gestora siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión del Fondo o del Consejo de Administración de los Vehículos Paralelos (cuando sea de aplicación);

“Periodo de Inversión”

es el periodo que transcurre desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- a) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que dicha fecha podrá extenderse hasta la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, si la Sociedad Gestora considera dichas prórrogas apropiadas, siendo dicha prórroga a su entera discreción;
- b) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que el noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales del Fondo esté totalmente invertido o haya sido comprometido por la Sociedad Gestora para una inversión (debiendo tal compromiso constar por escrito mediante acuerdos jurídicamente vinculantes); o
- c) la fecha de cierre inicial del Fondo Sucesor.

“Promotor”

Banco de Sabadell, S.A., entidad de crédito de nacionalidad Española, inscrita en el Registro Administrativo Especial a cargo del Banco de España con el número ES0081, y con domicilio social en Plaza de Sant Roc, 20, 08201, Sabadell;

“Reglamento”

el presente reglamento de gestión del Fondo;

“Remoción con Causa”

tiene el significado que se indica en el Artículo 9.2 del presente Reglamento;

“Remoción sin Causa”

tiene el significado que se indica en el Artículo 9.1 del presente Reglamento;

“Retorno Preferente”	para cada Partícipe, es el importe equivalente a una tasa interna de retorno (TIR) anualizada del ocho por ciento (8%), compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días, sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados al Partícipe como una distribución de conformidad con el Artículo 17 del presente Reglamento;
“Sociedad Gestora”	URQUIJO GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva sujeta a las obligaciones previstas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, con domicilio social en Calle Serrano, 71, 1ª, 28006, Madrid, autorizada en España por la CNMV y registrada en su registro oficial bajo el número 1;
“Solicitud(es) de Desembolso”	la solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión enviada por la Sociedad Gestora a todos los Partícipes en los términos previstos en el presente Reglamento;
“Supuesto de Concurso”	un supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate sea declarada en concurso por una resolución judicial a raíz de su propia solicitud de declaración concursal o de una solicitud de declaración concursal presentada por un tercero, así como en cualquier supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate no puedan atender sus deudas corrientes a su vencimiento, o sean incapaces de cumplir con sus obligaciones, o cuando la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate adopten cualquier otra medida, judicial o de otro tipo, que produzca idénticos resultados.
“Suscripción(es) Posterior(es)”	tiene el significado que se indica en el Artículo 14.6 del presente Reglamento; y
“URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I”	estructura de inversión conocida como “URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY

I" conformada por el Fondo, Urquijo Estrategia Private Equity I, S.C.R., S.A., y por cualquier Vehículo Paralelo que pueda constituirse de conformidad con lo previsto en este Reglamento;

"Vehículo(s) Paralelo(s)"

Urquijo Estrategia Private Equity I, S.C.R., S.A., y cualquier otro vehículo constituido de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.4 y que forme parte de URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I.

CAPÍTULO II DATOS GENERALES DEL FONDO

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I, F.C.R., se constituye un Fondo de Capital Riesgo (el "**Fondo**") el cual se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión (el "**Reglamento**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

La unidad monetaria de referencia del Fondo es el Euro (€).

3. OBJETO

El Fondo se configura como un "fondo de capital riesgo", esto es, un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, que, careciendo de un objetivo comercial o industrial, obtiene capital de una serie de inversores (esto es, los Partícipes), mediante una actividad de comercialización, para invertirlo en otras entidades de capital riesgo y/u otros fondos de inversión alternativa cumpliendo con lo señalado en el artículo 14 de la LECR.

El Fondo ajustará su coeficiente obligatorio de inversión a lo dispuesto en el artículo 13 de la LECR, y, cuando éste invierta en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en el artículo 14 de la LECR, tendrá en cuenta las especialidades previstas respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a los porcentajes máximos de inversión.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

Asimismo, el Fondo se configura como un vehículo de la estructura de inversión conocida como "URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I", contemplándose en el presente

Reglamento la posibilidad de constituir otros Vehículos Paralelos de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.

4. DURACIÓN

El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial.

A propuesta de la Sociedad Gestora, esta duración podrá extenderse por cuatro (4) periodos sucesivos de un (1) año cada uno de ellos, la primera y segunda extensión a la entera discreción de la Sociedad Gestora y la tercera y cuarta extensión con la previa autorización del Comité de Supervisión, a propuesta de la Sociedad Gestora.

La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Partícipes un derecho de separación.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario modificar el presente Reglamento, siendo suficiente una comunicación de la extensión correspondiente a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha de Inscripción.

Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la disposición ordenada y prudente de las inversiones del Fondo.

5. PROMOTOR

El Fondo ha sido promovido por el Promotor, que es el Partícipe único del Fondo en la Fecha de Constitución.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

6. LA SOCIEDAD GESTORA

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le correspondan no podrán impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición. En particular, la Sociedad Gestora vendrá obligada a proporcionar al Fondo, entre otros, los siguientes servicios administrativos:

1. Llevar los servicios jurídicos y la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la suya propia.

2. Asegurarse del cumplimiento por el Fondo de sus deberes de información periódica y sobre hechos relevantes y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre el mercado de valores vigente en cada momento.
3. Tramitar y solicitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise el Fondo para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
4. Encargarse de la llevanza de los libros y registros contables y legales que el Fondo esté obligado a mantener de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.
5. Facilitar la inspección y revisión por los auditores del Fondo de los libros y registros del Fondo de cuya llevanza se encargue la Sociedad Gestora.
6. Colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales del Fondo y, en particular, en la valoración del activo de este.
7. Encargarse a través del Depositario, del depósito y custodia de los títulos de propiedad, pólizas de titulación de valores, títulos representativos de acciones/participaciones y demás documentos relacionados con la propiedad y posesión de las inversiones del Fondo.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para disponer, en todo momento durante la vida del Fondo, de los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir con sus deberes y obligaciones respecto al Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo está fijado en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Gestora serán en todo momento de titularidad privada.

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas y procedimientos internos relativos a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones considere convenientes al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, todo ello con arreglo a la legislación de blanqueo de capitales que en cada momento pueda resultar de aplicación. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a cumplir, y a hacer que el Fondo cumpla en todo momento con cualesquiera leyes, reglamentos, directivas o medidas de prevención de blanqueo de capitales, financiación de terrorismo, uso de información privilegiada y "*know your customer*" que sean de aplicación al Fondo y a la Sociedad Gestora respecto a las facultades de representación y gestión del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora cuenta con el apoyo de los servicios de asesoramiento en materia de inversión de BANSABADELL INVERSIÓ DESENVOLUPAMENT, S.A.U. (el "**Asesor**").

Las funciones de administración, back office y contabilidad del Fondo se subcontratarán a BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA. A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora ha confirmado que dicha entidad cuenta: (i) con los mecanismos de separación funcional y jerárquica de la función de depositaria y de la función de valorador externo (y otras funciones de administración) en relación con lo previsto en el artículo 64 y 65 de la LECR y en el artículo 98 del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio; así como (ii) con los mecanismos para la identificación, gestión, controles y comunicación de los posibles conflictos de interés en el desempeño de estas funciones.

Finalmente, la función de gestión de riesgos, cumplimiento normativo y valoración de inversión, se subcontratará a INTERMONEY VALORA CONSULTING, S.A.

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

7.1 Exclusividad

Salvo por las excepciones que se mencionan a continuación, la Sociedad Gestora no actuará, sin la conformidad del Comité de Supervisión, como sociedad gestora, promotora o asesora de inversiones de otros fondos, sociedades o vehículos de inversión constituidos después de la Fecha de Cierre Inicial con una estrategia de inversión principal que sea igual a la estrategia de inversión del Fondo. Consecuentemente, la Sociedad Gestora no podrá actuar como gestora, comercializadora o asesora de otros fondos, sociedades o vehículos de inversión (dentro del ámbito establecido en la LECR) que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones (el “**Fondo Sucesor**”): (a) cuenten con una política de inversión que coincida con la política de inversión del Fondo; (b) estén gestionados y/o asesorados discrecionalmente; (c) dispongan de una base inversora diversificada; y (d) estén promovidos y gestionados, una vez constituida la entidad de inversión, por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que las políticas de inversión de las siguientes entidades no coinciden y, en todo caso, quedan permitidas:

- (a) los fondos de inversión alternativos abiertos;
- (b) los vehículos con una estrategia de inversión distinta, ya fuera por tipo de entidad, geografía o por sectores, entre otras;
- (c) los vehículos que, a pesar de tener una estrategia de inversión multisectorial con una política de inversión equivalente, sí contemplan una limitación en los sectores en los que puede invertir;
- (d) vehículos de inversión colectiva cerrados - cualquiera que sea su política de inversión - asesorados o gestionados después de la constitución del Fondo por la Sociedad Gestora;
- (e) cuentas gestionadas por separado (SMA);
- (f) Vehículos Paralelos;

- (g) cualquier vehículo que con carácter previo a la constitución del Fondo haya sido constituido, promovido, comercializado, gestionado o asesorado o cuya promoción, comercialización, gestión o asesoramiento se haya iniciado con carácter previo a la constitución del Fondo; y/o
- (h) empresas participadas y vehículos de coinversión de las empresas enumeradas en los epígrafes anteriores, que la Sociedad Gestora está explícitamente autorizada a gestionar y/o asesorar.

7.1.2 La Sociedad Gestora (siempre y cuando mantenga su condición de sociedad gestora del Fondo) y sus respectivas Entidades Asociadas, se abstendrán de promover, constituir y/o gestionar, sin la conformidad del Comité de Supervisión, un Fondo Sucesor hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (i) el vencimiento o la finalización del Periodo de Inversión;
- (ii) la fecha en la que se haya dispuesto o comprometido, gastado o reservado para la inversión por parte del Fondo un importe igual al setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales;
- (iii) la Fecha de Liquidación; y
- (iv) la fecha de obtención del Acuerdo Extraordinario de Inversores.

7.1.3 Hasta la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora se compromete a dedicar los recursos materiales y humanos que sean necesarios (el **"Compromiso de Dedicación Mínima"**).

7.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora cumplirá con su política interna de gestión de conflictos de interés en la selección de los distintos Fondos Subyacentes, de acuerdo con la normativa aplicable, en interés del Fondo y los Inversores.

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente y expondrá plenamente al Comité de Supervisión todo conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus entidades participadas, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, los que puedan plantearse entre: (i) el Fondo y/o sus entidades participadas; y (ii) las entidades en las que cualquiera de los Fondos Urquijo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas hayan - directa o indirectamente - invertido, ejerzan un papel de gestión, asesoramiento o administración, o tenga cualquier otro tipo de interés.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el consentimiento previo y expreso del Comité de Supervisión:

- (a) el Fondo se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que cualquier Fondo Urquijo o miembros del Equipo Gestor/Asesor posea una participación;
- (b) el Fondo se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que: (i) la Sociedad Gestora o sus Entidades Asociadas; o (ii) una entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora o sus Entidades Asociadas o miembros del Equipo Gestor/Asesor, posea una participación o interés;
- (c) ni (i) cualquier entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora; ni (ii) cualquier Fondo Urquijo; ni (iii) la Sociedad Gestora, podrán invertir, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o comprar o adquirir activos de los Fondos Subyacentes del Fondo;
- (d) en relación con el artículo 16.2 de la LECR, el Fondo no podrá invertir en empresas que pertenezcan al Grupo de la Sociedad Gestora, y/o en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora; y
- (e) el Fondo y los Vehículos Paralelos no contratarán o subcontratarán - directa o indirectamente - la prestación de servicios de asesoramiento, transaccionales, de finanzas corporativas o de otro tipo con sus Entidades Asociadas distintos de la Sociedad Gestora, el Asesor y el Agente Colocador.

Sin perjuicio de lo anterior, el Asesor podrá suscribir compromisos de inversión en Entidades Subyacentes en nombre propio para su posterior transmisión al Fondo, siempre y cuando se respeten los principios y disposiciones de la política de gestión de conflictos de interés de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se compromete a hacer que los Fondos Urquijo, sus respectivas Entidades Asociadas y toda entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cumpla con lo dispuesto en el presente Artículo. Además, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión sobre toda operación formalizada con o sobre servicios prestados por cualquiera de los Inversores a la Sociedad Gestora, los Fondos Subyacentes, por el Fondo o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas.

Los Inversores o miembros de cualquier órgano del Fondo que hayan incurrido en un conflicto de intereses deberán abstenerse de votar en relación con el asunto respecto al cual se plantee el conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no serán tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría aplicable en cada caso.

7.3 **Depositorio**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario tendrá derecho a una comisión de depositaría anual con cargo a los activos del Fondo, que se calculará sobre la base de la siguiente escala acumulativa en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento, con una comisión mínima de veinte mil euros (20.000€) anuales:

Patrimonio del Fondo	Comisión de Depositaría
Hasta veinte millones de euros (20.000.000€)	0,06%
De veinte millones de euros (20.000.000€) a cuarenta millones de euros (40.000.000€)	0,05%
Más de cuarenta millones de euros (40.000.000€)	0,04%

La Comisión de Depositaría se calculará sobre el patrimonio medio del Fondo y se liquidará por trimestres naturales vencidos, procediendo al pago en los diez (10) Días Hábiles siguientes desde el cierre de cada trimestre.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

8. TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

8.1 La Comisión de Gestión

8.1.1 La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación del Fondo, la Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio de la misma, que, se calculará, para cada una de las clases de Participaciones, aplicando un porcentaje sobre una base de cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Clase de Participaciones	Comisión de Gestión (%)
Participaciones de Clase A	1,50%
Participaciones de Clase B	1,35%
Participaciones de Clase C	1,25%
Participaciones de Clase D	1,15%
Participaciones de Clase E	0,90%
Participaciones de Clase F	1,50%
Participaciones de Clase G	0,00%
Participaciones de Clase H	0,50%

(la “**Comisión de Gestión**”).

- 8.1.2 Durante el Periodo de Inversión (incluida cualquier renovación del mismo), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión que se calculará sobre el Compromiso de Inversión de cada Inversor.
- 8.1.3 Desde el final del Periodo de Inversión hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión calculada sobre el importe que resulte menor entre: (i) el importe comprometido en Fondos Subyacentes más el importe invertido en coinversiones menos el Coste de Adquisición de las inversiones en Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas por los mismos menos el Coste de Adquisición de coinversiones que hubieran sido desinvertidas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas); y (ii) los Compromisos Totales del Fondo (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas).
- 8.1.4 La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará en cuatro (4) cuotas trimestrales idénticas, por anticipado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el último día del trimestre natural inmediatamente siguiente, salvo por el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). La Comisión de Gestión se liquidará y pagará dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a su devengo.
- 8.1.5 Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalculación la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.
- 8.1.6 La Comisión de Gestión correspondiente a cada periodo contable derivada de los cálculos antes referidos y efectivamente percibida por la Sociedad Gestora será reducida (pero no por debajo de cero) por el importe equivalente al importe global de los Ingresos Derivados de las Operaciones en el periodo contable vigente y/o en periodos contables precedentes cuando dichos Ingresos Derivados de las Operaciones no hayan sido compensados. En el supuesto de que, en cualquier periodo contable, el importe global de los Ingresos Derivados de las Operaciones pendientes de compensación supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso será aplicado contra la Comisión de Gestión correspondiente a periodos

contables posteriores. Los Ingresos Derivados de Operaciones efectivamente percibidos desde la Fecha de Cierre Inicial, se compensarán con la Comisión de Gestión del próximo periodo contable. En la medida en que dichas compensaciones reduzcan la Comisión de Gestión para un periodo contable determinado a un importe inferior a cero, dichas compensaciones se pospondrán y reducirán las Comisiones de Gestión de periodos contables futuros. A efectos aclaratorios y de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.3.3, cualquier Comisión de Coinversión o comisión de gestión o de éxito recibida por la Sociedad Gestora relacionada con cualquier coinversión no tendrá la consideración de Ingreso Derivado de las Operaciones y, por lo tanto, no se compensará con la Comisión de Gestión.

- 8.1.7 De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento está exenta del IVA.
- 8.1.8 La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración del Fondo distinta de la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción y la Comisión de Éxito, todo ello sin perjuicio del reembolso de gastos abonados por la Sociedad Gestora en los términos previstos en los Artículos 8.3 y 8.4.

8.2 Comisión de Suscripción

- 8.2.1 La La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de suscripción inicial (la “**Comisión de Suscripción**”) que se abonará en la fecha de la primera Solicitud de Desembolso en el que participe el Partícipe en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, ni la suscripción de Participaciones del Fondo, cuyo importe será equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de un porcentaje sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Clase de Participaciones	Comisión de Suscripción (%)
Participaciones de Clase A	1,30%
Participaciones de Clase B	1,10%
Participaciones de Clase C	0,75%
Participaciones de Clase D	0,00%
Participaciones de Clase E	0,00%
Participaciones de Clase F	0,00%
Participaciones de Clase G	0,00%
Participaciones de Clase H	0,00%

- 8.2.2 Esta Comisión de Suscripción únicamente se devengará a favor de la Sociedad Gestora en el supuesto de suscripción de un Compromiso de Inversión o en el supuesto de ampliación de dicho Compromiso de Inversión, pero en ningún caso en el marco de una adquisición de Participaciones en el marco de una operación de secundario.

- 8.2.3 La Comisión de Suscripción se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º I) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

8.3 Costes de Constitución

El Fondo asumirá en concepto de “**Costes de Constitución**” todos los gastos debidamente documentados en los que haya incurrido la Sociedad Gestora derivados de la estructuración, la constitución e inscripción del Fondo y del desarrollo de su estrategia inversora, hasta un máximo del uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales o quinientos mil euros (500.000€), más cualquier impuesto aplicable. Los Costes de Constitución incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, gastos registrales, gastos de viajes e inscripciones a eventos sectoriales especializados, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (incluyendo expresamente cualquier comisión de colocación pagadera a Banco de Sabadell, S.A. como Agente Colocador).

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su estructuración, constitución, inscripción e inicio de sus operaciones. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos exclusivamente por la Sociedad Gestora.

Los Costes de Constitución serán comunicados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un detallado y documentado desglose de los Costes de Constitución.

8.4 Gastos de la Sociedad Gestora y Costes Operativos del Fondo

- 8.4.1 La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, y todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud del presente Reglamento obligada a prestar al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de los Fondos Subyacentes u otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

- 8.4.2 Los costes, gastos y otros pasivos reales o contingentes relacionados con el funcionamiento del Fondo, correrán a cargo del Fondo. En particular, la Sociedad Gestora asumirá, con cargo al patrimonio del Fondo (incluido el IVA y/u otros impuestos, según proceda), todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, distintos de los Costes de Constitución, e incluirán, pero no se limitarán a:

- (a) los gastos de funcionamiento, administración, jurídicos, de auditoría, de valoración, de depósito, de contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y las declaraciones fiscales), de banca de inversión y otros gastos de funcionamiento;
- (b) los gastos de abogados, auditores, consultores externos y honorarios de corretaje en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o enajenación (incluidos los depósitos en garantía, las retenciones, las comisiones, las arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión del Fondo, incluidos los gastos de estudios de viabilidad, estructurales, medioambientales o de sostenibilidad, así como todos los demás gastos de diligencia debida de terceros, incluso aunque la inversión no se materialice;
- (c) los gastos incurridos por los comités creados en relación con el Fondo (por ejemplo, los gastos del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones o cualquier otro comité que sea de aplicación), incluida la remuneración de los miembros independientes de dichos comités en caso de ser remunerados;
- (d) todos los gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en el desempeño de sus funciones como gestor;
- (e) los gastos relacionados con la administración, la supervisión y la protección de las propiedades e instalaciones de las entidades en cartera;
- (f) los gastos de viaje razonables en los que incurra la Sociedad Gestora en el proceso de adquisición o enajenación de oportunidades de inversión, así como en la gestión de activos;
- (g) los costes de seguros y D&O;
- (h) los honorarios, costes y gastos razonables de terceros proveedores de servicios al Fondo;
- (i) los costes derivados de las obligaciones fiscales del Fondo y sus SPV y entidades en cartera;
- (j) los intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluidos los gastos derivados de los productos contratados de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos del Fondo;
- (k) los gastos relacionados con el cumplimiento de la normativa en relación con los vendedores, los compradores y los inversores;
- (l) todos los costes y gastos relacionados con los costes de organización de las reuniones de inversores, las reuniones empresariales anuales (es decir, que no sea una reunión de inversores) con los inversores, las reuniones

de la Sociedad Gestora, las reuniones del Comité de Inversiones y las reuniones del Comité de Supervisión;

- (m) los honorarios de las agencias de comunicación en relación con la notificación de las operaciones del Fondo, si la Sociedad Gestora lo considera necesario;
- (n) los costes de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (o) todos los costes y gastos derivados de la liquidación y disolución del Fondo;
- (p) los gastos razonables de bolsillo en los que incurra la Sociedad Gestora en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de inversión y en la gestión de activos (incluyendo, pero sin limitarse a ello, los costes de cancelación); y
- (q) los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios en los que el Fondo sea parte),

(los “**Costes Operativos del Fondo**”).

A los efectos del presente Reglamento, los costes de cancelación serán todos aquellos costes y gastos incurridos por el Fondo o cualquier coste y gasto externo incurrido por la Sociedad Gestora en relación con propuestas de inversión no completadas por cualquier causa o motivo. En relación con los costes de cancelación el Fondo asumirá el importe íntegro de dichos costes siempre que la decisión interna de inversión haya sido aprobada por el Comité de Inversiones u otro órgano de la Sociedad Gestora o el Fondo y, cuyos detalles podrá solicitar el Comité de Supervisión. Los costes de cancelación que no cumplan con estos requisitos y límites serán asumidos por la Sociedad Gestora.

9. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida en los supuestos contemplados en este Artículo 9.

A partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción, el Periodo de Inversión será automáticamente suspendido si no estuviera ya terminado, sin que en ningún caso a partir de este momento puedan realizarse inversiones o desinversiones (incluidas sin carácter exhaustivo las Inversiones de Seguimiento), salvo aquellas inversiones o desinversiones que antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción ya estuviesen aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas con terceros también por escrito en virtud de acuerdos válidos y vinculantes. A partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de los Costes de Constitución y de los Costes Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Dos (2) o más Inversores, siempre que no sean Entidades Asociadas y que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los Compromisos Totales, podrán en

cualquier momento solicitar a la Sociedad Gestora que inicie el procedimiento para solicitar el acuerdo de remoción de la Sociedad Gestora, con o sin Causa, según corresponda.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes derecho alguno al reembolso o reintegro de sus Participaciones.

En los supuestos de Remoción con Causa o de Remoción sin Causa contemplados en el presente Reglamento, o cuando se produzca un Supuesto de Concurso que afecte a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora expresamente se compromete a proporcionar a la sociedad gestora que la sustituya todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo, así como a oficialmente solicitar su sustitución ante la CNMV y a hacer todo lo necesario para dar efecto a dicha sustitución de conformidad con la LECR.

9.1 Remoción sin Causa

9.1.1 A partir del cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Final, los Inversores podrán acordar mediante un Acuerdo Reforzado de Inversores la remoción de la Sociedad Gestora (y nombrar una sociedad gestora sustituta), sin necesidad de que exista una Causa, con un preaviso mínimo de seis (6) meses antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción para que la Sociedad Gestora tenga la oportunidad de consultar con los Inversores los motivos de dicha acción (la "**Remoción sin Causa**"), aplicándose en este supuesto lo establecido en el presente Artículo 9.1.

9.1.2 Los Inversores que promuevan la Remoción sin Causa deberán dar a la Sociedad Gestora la oportunidad de comentar con los Inversores los motivos de la Remoción sin Causa antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción y, en concreto, notificar lo antes posible su intención a la Sociedad Gestora a los efectos antes mencionados y, en cualquier caso, con el mencionado preaviso mínimo de seis (6) meses antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción.

9.1.3 En caso de Remoción sin Causa, la remoción surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que la Fecha del Acuerdo de Remoción no podrá ser anterior al cumplimiento de los seis (6) meses de preaviso a la Sociedad Gestora de la intención de promover la Remoción sin Causa. En consecuencia, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, aunque no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo (o a efectuar la compensación contra la indemnización referida posteriormente) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a periodos de tiempo posteriores a dicha fecha.

9.1.4 Asimismo, en caso de Remoción sin Causa, la Sociedad Gestora:

- (a) tendrá derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción.
- (b) tendrá derecho a percibir del Fondo un pago compensatorio por importe equivalente a veinticuatro (24) mensualidades de la Comisión de Gestión. Dicha compensación será abonada por el Fondo:
 - (i) cuando en la Fecha del Acuerdo de Remoción, los Inversores hayan elegido una sociedad gestora sustituta que en el plazo de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha del Acuerdo de Remoción haya aceptado convertirse en sociedad gestora del Fondo y de sus Vehículos Paralelos, en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora haya ejecutado la solicitud conjunta dirigida a la CNMV a los efectos de formalizar la sustitución; o
 - (ii) en otro caso, en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha del Acuerdo de Remoción.
- (c) tendrá derecho a retener toda la Comisión de Éxito ya abonada en la Fecha del Acuerdo de Remoción; y
- (d) no tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito respecto a Inversiones futuras, esto es, que todavía no se hayan realizado en la Fecha del Acuerdo de Remoción de la Sociedad Gestora.

9.2 Remoción con Causa

- 9.2.1 La Sociedad Gestora podrá ser cesada por un supuesto de Causa mediante un Acuerdo Reforzado de Inversores (la "**Remoción con Causa**"), aplicándose en este supuesto las disposiciones contenidas en este Artículo 9.2. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Partícipes en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individuales en URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada.
- 9.2.2 A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de cualquier Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en los cinco (5) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello (sin perjuicio del plazo de subsanación para los casos contemplados en la definición de Causa).
- 9.2.3 La Remoción con Causa surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción.
- 9.2.4 En caso de Remoción con Causa y si el Fondo continúa su actividad tras la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Gestora:

- (a) tendrá derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción;
- (b) tendrá derecho a retener toda la Comisión de Éxito ya abonada en la Fecha del Acuerdo de Remoción;
- (c) tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito futura en relación con las Inversiones que ya se hayan realizado en la Fecha del Acuerdo de Remoción aplicándose las siguientes reducciones según los años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de la efectiva remoción:

Año	Reducción Porcentual
1	85%
2	74%
3	61%
4	48%
5	35%
6	26%
7	19%
8	12%
9	7%
10	0%

- (d) no tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito respecto a Inversiones futuras, esto es, que todavía no se hayan realizado en la Fecha del Acuerdo de Remoción de la Sociedad Gestora.

9.2.5 En los supuestos de Remoción con Causa, cuando la Sociedad Gestora objeto de remoción opte por someter a arbitraje (como se establece en el Artículo 27) el asunto de si se ha producido una Causa y el laudo arbitral determine que no ha tenido lugar la Causa, entonces se considerará que la Sociedad Gestora destituida fue objeto de remoción desde la Fecha del Acuerdo de Remoción, pero con los efectos económicos de una Remoción sin Causa establecidos en el Artículo 9.1; que serán automáticamente pagaderos a la Sociedad Gestora objeto de remoción y al Promotor en tanto que titular de las Participaciones de Clase G, en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha del laudo arbitral. En este último caso, el Fondo (cuando no haya sido liquidado en la fecha del laudo arbitral) o los Partícipes (cuando el Fondo ya haya sido liquidado en la fecha del laudo arbitral) serán responsables del pago del importe que corresponda a la Sociedad Gestora objeto de remoción y al Promotor como titular de las Participaciones de Clase G.

9.3 **Sustitución voluntaria**

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución de conformidad con lo dispuesto en este Artículo 9.3, cursando solicitud conjunta a la CNMV, con la sociedad gestora que la sustituya y en la que ésta última manifieste estar dispuesta a aceptar tales condiciones. La designación de la nueva sociedad gestora deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores. En el supuesto que la Sociedad Gestora haya

solicitado el nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo y la sociedad gestora sustituta no haya sido aprobada por un Acuerdo Extraordinario de Inversores en el plazo de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora, el Fondo se liquidará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 22 del presente Reglamento.

Asimismo, en este supuesto contemplado en el presente Artículo 9.3, aplicará lo previsto en los Artículos 9.1.3 y 9.1.4.

9.4 Disposiciones generales

Tras su remoción, la Sociedad Gestora no tendrá ninguna autoridad para actuar en nombre del Fondo y no poseerá ningún derecho u obligación adicional bajo este Reglamento (salvo en lo que respecta a cualquier derecho o responsabilidad acaecido con anterioridad a la fecha de remoción) o que subsista después de la remoción de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

10. COMITÉ DE SUPERVISIÓN

10.1 Composición

10.1.1 El Fondo y los Vehículos Paralelos contarán con un Comité de Supervisión creado por la Sociedad Gestora y compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7) miembros nombrados por la Sociedad Gestora, a su entera discreción, de entre los candidatos propuestos por aquellos Inversores que representen en conjunto la mayoría de los Compromisos Totales.

A los efectos del presente Artículo, los Compromisos de Inversión de los Inversores que formen parte del mismo Grupo, (a efectos aclaratorios, incluido el caso en que estén gestionados o asesorados por la misma entidad o entidades pertenecientes al mismo Grupo), tendrán la consideración de Compromisos de Inversión del mismo Inversor.

El derecho a designar a los miembros del Comité de Supervisión contenido en el presente Artículo, incluye los siguientes derechos: (i) el derecho a nombrar a un suplente para cada miembro del Comité de Supervisión, que podrá acudir a, y votar en, las reuniones del Comité de Supervisión en sustitución del miembro designado; y (ii) el derecho a sustituir al miembro y/o al suplente correspondientes a la entera discreción del Partícipe que ostente el derecho a nombrar un miembro en el Comité de Supervisión.

10.1.2 La Sociedad Gestora, el Promotor, el Asesor, el Equipo Gestor/Asesor, sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y terceros vinculados y aquellos Inversores cuyos socios/accionistas sean, directa o indirectamente, cualquiera de los miembros del Equipo Gestor/Asesor o cualquier otro miembro del equipo de la Sociedad Gestora no tendrán un cargo en el Comité de Supervisión.

- 10.1.3 Los miembros del Equipo Gestor/Asesor, los empleados y/o administradores del Grupo de la Sociedad Gestora tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, sin poseer en ningún caso derecho de voto.
- 10.1.4 El Comité de Supervisión tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en el presente Reglamento.
- 10.1.5 Los miembros del Comité de Supervisión actuarán de buena fe.
- 10.1.6 La dimisión de cualquier miembro del Comité de Supervisión deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de treinta (30) días naturales, teniendo el Partícipe derecho a nombrar a un miembro del Comité de Supervisión, la potestad de nombrar a un sustituto previa aprobación del mismo por la Sociedad Gestora.

10.2 Funciones

- 10.2.1 Con carácter enunciativo, las principales funciones del Comité de Supervisión, al que reportará la Sociedad Gestora, serán:
- (a) decidir, a instancias de la Sociedad Gestora o de cualquier Inversor, o por propia iniciativa, en relación con conflictos o posibles conflictos de interés relacionados con el Fondo; dichas decisiones serán vinculantes y la Sociedad Gestora (y/o cualquier Inversor, según corresponda) deberán abstenerse de adoptar u omitirán cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o posible conflicto de interés hasta que haya sido autorizada (según sea el caso) mediante acuerdo escrito del Comité de Supervisión, a cuyos efectos el Comité de Supervisión podrá autorizar la situación de conflicto con sujeción a los términos y condiciones que juzgue necesarios o convenientes en el mejor interés del Fondo;
 - (b) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Inversor en relación con la Política de Inversión del Fondo y las valoraciones de las Inversiones, así como cualquier cambio en las mismas;
 - (c) asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su asesoramiento (distinto a decisiones de inversión o desinversión);
 - (d) examinar las valoraciones periódicas remitidas por la Sociedad Gestora a los Inversores y, cuando sea necesario o conveniente en el mejor interés del Fondo, emitir recomendaciones a la Sociedad Gestora en relación con tales valoraciones y/o la política/principios de valoración aplicados;
 - (e) ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre la situación y evolución de las entidades de la cartera del Fondo, así como sobre las inversiones y desinversiones previstas (incluidas las Inversiones de Seguimiento y las inversiones puente); y

- (f) cualquier otra función expresamente contemplada en el presente Reglamento.

10.2.2 El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Reglamento. El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones, no adoptará ninguna otra decisión de gestión, ni tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta del Fondo. En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en modo alguno en la gestión o administración del Fondo.

10.3 Organización y funcionamiento

10.3.1 El Comité de Supervisión se reunirá cuando: (i) sea convocado por la Sociedad Gestora a su discreción; o (ii) en cualquier momento, a solicitud de tres (3) miembros del Comité de Supervisión en cada momento. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora mediante notificación dirigida a sus miembros con como mínimo diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha propuesta para su celebración, que contendrá el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, todo asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión salvo que otra cosa se acuerde por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

10.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Supervisión estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

10.3.3 El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personal o válidamente representados. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia, mediante un sistema que permita verificar la identidad de los asistentes. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.

10.3.4 Salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión decida nombrar al Secretario del Comité de Supervisión de entre sus miembros, el Secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora o algún otro representante de la Sociedad Gestora ejercerán el cargo de Secretario del Comité de Supervisión.

10.3.5 El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros (esto es, el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto.

- 10.3.6 Los miembros del Comité de Supervisión no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Supervisión, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Supervisión a los efectos de determinar las mayorías.
- 10.3.7 Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados en el acta correspondiente, por el Secretario del Comité de Supervisión la cual será firmada por todos los asistentes.
- 10.3.8 Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna.
- 10.3.9 La mayoría de los miembros del Comité de Supervisión (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión) podrán aprobar la contratación – y con cargo al Fondo – de aquellos expertos o consultores independientes que consideren razonablemente necesarios para ofrecer el asesoramiento legal, fiscal, regulatorio, financiero o de naturaleza similar, en relación con aquellos aspectos materiales relativos al gobierno del Fondo.

11. COMITÉ DE INVERSIONES

11.1 Composición

El Fondo y sus Vehículos Paralelos contarán con un Comité de Inversiones creado por la Sociedad Gestora y compuesto por no menos de tres (3) miembros ni más de siete (7) miembros nombrados por la Sociedad Gestora.

11.2 Funciones

El Comité de Inversiones tendrá funciones ejecutivas y, con carácter enunciativo y no limitativo, se encargará de: (i) analizar y decidir sobre las oportunidades de inversión y desinversión; (ii) analizar y decidir el otorgamiento de cualquier clase de financiación a las entidades participadas del Fondo; (iii) proponer el nombramiento o sustitución de consejeros y administradores en las participadas de la Sociedad; y (iv) la puesta en conocimiento del Comité de Supervisión de la existencia de conflictos de interés que pudieran afectar a los inversores y miembros del Comité de Inversiones.

11.3 Organización y funcionamiento

- 11.3.1 Los miembros del Comité de Inversiones deberán contar con conocimientos, experiencia y capacitación adecuados en materias financieras y de gestión empresarial, además de acreditar una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional.
- 11.3.2 El Comité de Inversiones será convocado por la Sociedad Gestora, por el Presidente del Comité de Inversiones, o a petición de como mínimo dos (2) miembros del Comité de Inversiones, con una antelación mínima de cinco (5) días

naturales, dirigida a cada uno de los miembros del Comité de Inversiones, por cualquier medio de notificación por escrito o por medios telemáticos que permita dejar constancia del envío y permita asimismo conocer de la recepción de la misma.

- 11.3.3 El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.
- 11.3.4 Inicialmente el cargo de Presidente del Comité de Inversiones será elegido por la Sociedad Gestora de entre los miembros del Comité de Inversiones.
- 11.3.5 Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Inversiones estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.
- 11.3.6 El Comité de Inversiones se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personal o válidamente representados. Las reuniones del Comité de Inversiones podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia, mediante un sistema que permita verificar la identidad de todos los asistentes. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.
- 11.3.7 El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá derecho a emitir un (1) voto. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
- 11.3.8 Los miembros del Comité de Inversiones no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Inversiones, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Inversiones a los efectos de determinar las mayorías.
- 11.3.9 Los miembros del Comité de Inversiones no percibirán remuneración alguna. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Inversiones les serán reembolsados – con cargo al Fondo en calidad de Costes Operativos del Fondo – los gastos de viaje y alojamiento ordinarios que la Sociedad Gestora estime razonables y debidamente justificados por parte de los miembros del Comité de Inversiones, en los que estos hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Inversiones.

12. JUNTA DE INVERSORES

La Junta de Inversores será el órgano competente para decidir en relación con las siguientes materias:

- autorización para la promoción, constitución y/o gestión de un Fondo Sucesor en los términos descritos en el Artículo 7.1.2 del presente Reglamento;
- la aprobación de una Remoción con Causa o de una Remoción sin Causa en los términos previstos en el Artículo 9 del presente Reglamento;
- la aprobación de la sociedad gestora sustituta de la Sociedad Gestora;
- las modificaciones del presente Reglamento del Fondo, en los términos previstos en el Artículo 21 del presente Reglamento;
- la decisión sobre la disolución del Fondo en los supuestos previstos en el Artículo 22 del presente Reglamento;
- la elección del liquidador del Fondo y la negociación y aprobación de la comisión de liquidación del liquidador del Fondo; y
- cualquier otra materia prevista en el presente Reglamento en relación con la cual se requiera la aprobación de los Inversores.

A los efectos de que los Inversores puedan decidir sobre las materias mencionadas en el párrafo anterior y/o sobre otras materias que la Sociedad Gestora estime convenientes, la Sociedad Gestora podrá: (i) convocar a la Junta de Inversores; o (ii) alternativamente, recabar el acuerdo de los Inversores que sea necesario de conformidad con el presente Reglamento por escrito y sin necesidad de convocar una Junta de Inversores.

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará la Junta de Inversores cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Inversores que representen conjuntamente más del cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales. En este último supuesto, la Sociedad Gestora deberá enviar la convocatoria de la reunión junto con el orden del día propuesto en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de recepción de dicho requerimiento (en otro caso, los Inversores que representen como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales podrán directamente convocar ellos mismos la reunión de la Junta de Inversores).

En cualquier caso, la Junta de Inversores, a la que podrán asistir los Inversores en persona o mediante sistemas de videoconferencia, que permita reconocer la identidad de todos los asistentes, será convocada con una antelación mínima de un (1) mes por carta certificada, correo electrónico o telegrama dirigido a cada uno de los Inversores, con indicación de lugar y/o datos de conexión, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, orden del día de los asuntos que hayan de tratarse y toda documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación. A efectos aclaratorios, todos los asuntos sometidos a la aprobación de los Inversores que no consten en el orden del día comunicado en la convocatoria no serán tratados durante la junta salvo que otra cosa acuerden los Inversores por unanimidad. Entre la fecha fijada para la reunión en primera

convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Inversores, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Inversores.

El voto en la Junta de Inversores se basará en los Compromisos de Inversión y en los compromisos de inversión en los Vehículos Paralelos, por lo que cada Inversor tendrá derecho a ejercer un voto por euro (€) de Compromiso de Inversión o de compromisos de inversión en el Vehículo Paralelo (p. ej., un Partícipe con un Compromiso de Inversión un millón de euros (1.000.000€) tendrá derecho a ejercer un millón de (1.000.000) de votos).

El régimen de funcionamiento, representación y asistencia a la Junta de Inversores será el siguiente:

- (a) La Sociedad Gestora elegirá al Secretario de la Junta de Inversores. La mayoría de los Compromisos Totales presentes o representados en la Junta de Inversores, tendrá el derecho a elegir al Presidente de la Junta de Inversores. Durante la sesión, los Inversores que representen una mayoría de los Compromisos Totales asistentes podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.
- (b) Los miembros de la Junta de Inversores podrán hacerse representar por otra persona, que en cualquier caso deberá ser otro Inversor. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Los Inversores podrán participar en la Junta por conferencia telefónica o por videoconferencia, mediante un sistema que permita reconocer la identidad de todos los asistentes.
- (c) La Junta de Inversores quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados (incluido mediante sistemas de videoconferencia) Inversores que posean más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Inversores cualesquiera que sean los Compromisos Totales concurrentes a la misma.
- (d) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores corresponde al Secretario de la Junta de Inversores con el Visto Bueno del Presidente.
- (e) Como norma general, los acuerdos en el seno de la Junta de Inversores se adoptarán por Acuerdo Ordinario de Inversores, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento que exigen para su válida adopción una mayoría distinta (esto es, un Acuerdo Extraordinario de Inversores o un Acuerdo Reforzado de Inversores y, cualquier otro acuerdo que pueda acordarse en el presente Reglamento).

CAPÍTULO IV

LAS PARTICIPACIONES

13. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

13.1 Clases de participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de ocho (8) clases distintas (Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E, Clase F, Clase G y Clase H), todas ellas sin valor nominal, que confieren a su titular, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el mismo. Dichas Participaciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o adquisición de dichas Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo. Desde la Fecha de Cierre Inicial, todas las Participaciones en el Fondo deberán haberse desembolsado al cien por cien (100%), mediante aportaciones dinerarias efectuadas en euros (€).

Las **Participaciones de Clase A** se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad de entre cien mil euros (100.000€) e inferior a doscientos cincuenta mil euros (250.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase A confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las **Participaciones de Clase B** se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior a doscientos cincuenta mil euros (250.000€) e inferior a quinientos mil euros (500.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase B confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las **Participaciones de Clase C** se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior a quinientos mil euros (500.000€) e inferior a un millón de euros (1.000.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase C confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las **Participaciones de Clase D** se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior a un millón de euros (1.000.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase D confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos

del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las **Participaciones de Clase E** se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que sean considerados por esta como un Inversor Institucional, hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior a dos millones de euros (2.000.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase E confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las **Participaciones de Clase F** se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que cumplan los siguientes requisitos cumulativos: (i) que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior a cien mil euros (100.000€); y (ii) que estén asesorados por un asesor independiente o cuya cartera esté gestionada por un gestor de carteras bajo un contrato que impida el cobro de retrocesiones, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase F confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las **Participaciones de Clase G** se configuran como privilegiadas, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por el Promotor, la Sociedad Gestora y los socios, administradores, directivos, empleados o prestadores de servicios (excepto por el Asesor) de la Sociedad Gestora y de sus Entidades Asociadas o Partes Vinculadas, que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior a cien mil euros (100.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase G confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las **Participaciones de Clase H** se configuran como privilegiadas, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por el Asesor con un Compromiso de Inversión que alcance una cantidad igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000€), y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase H confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E, las Participaciones de Clase F, las Participaciones de Clase G y las Participaciones de Clase H, serán conjuntamente denominadas las "**Participaciones**".

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de

Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un euro (1€), o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las Participaciones, que hubiera tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Se deja expresa constancia que el Fondo se comercializará entre inversores profesionales y, fundamentalmente, entre inversores minoristas.

13.2 Forma de representación de las Participaciones

Las Participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

13.3 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13.1 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, el valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

El valor liquidativo de las Participaciones se calculará por la Sociedad Gestora a la conclusión del Periodo de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y, en cualquier caso: (i) cuando se produzca un desembolso de Participaciones; y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de Participaciones. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora.

La valoración de las Participaciones del Fondo se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo o las normas que en el futuro las sustituyan, y los principios de valoración emitidos o recomendados por el IPEV e *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

14. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLSO

La posición de los Partícipes entre sí y respecto del Fondo, la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrán, en la forma establecida en la ley, carácter mancomunado (y no solidario) y se regirán por los siguientes principios.

- (a) **Limitación de responsabilidad.** La responsabilidad de cada uno de los Partícipes por las deudas y obligaciones del Fondo estará limitada a su participación en el patrimonio del Fondo y al porcentaje de su Compromiso de Inversión desembolsado en cada momento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR. Salvo por los Pagos Compensatorios, ningún Partícipe estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos al Fondo por un importe superior a su respectivo Compromiso de Inversión.
- (b) **Carácter mancomunado.** Los derechos y obligaciones de los Partícipes respecto al Fondo serán mancomunados e independientes. En especial, ningún Partícipe será responsable por el incumplimiento de los restantes Partícipes a cumplir con sus obligaciones en relación con el Fondo.

14.1 **Compromiso de Inversión Mínimo**

El Compromiso de Inversión Mínimo exigible a cada Partícipe en el Fondo será igual a cien mil euros (100.000€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

14.2 **Compromiso de Inversión Mínimo del grupo de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor/Asesor en URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I**

En cualquier momento durante la vida del Fondo, el importe agregado del Compromiso de Inversión Mínimo del Promotor, la Sociedad Gestora, el Asesor y el Equipo Gestor/Asesor en el Fondo y en cualquiera de sus Vehículos Paralelos será, directa o indirectamente, como mínimo igual al importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades: (i) quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales; y (ii) diez millones de euros (10.000.000€).

El Compromiso de Inversión del Promotor, la Sociedad Gestora, el Asesor y el Equipo Gestor/Asesor se instrumentará a través de la suscripción de Participaciones de Clase G y Participaciones de Clase H, respectivamente.

El Promotor, la Sociedad Gestora, el Asesor y el Equipo Gestor/Asesor invertirán a prorrata de los Compromisos de Inversión de los demás Partícipes en todas las inversiones del Fondo y recibirán el mismo trato que los demás Partícipes, salvo en lo relativo a los derechos preferentes contemplados en el presente Reglamento, esto es, el cobro de la Comisión de Éxito por parte de la Sociedad Gestora.

En relación con las votaciones sobre una Materia Excluida, los miembros del Equipo Gestor/Asesor, la Sociedad Gestora, el Promotor y/o el Asesor no participarán y su Compromiso de Inversión será excluido del porcentaje requerido de los Compromisos Totales para cada votación, pero serán incluidos en la definición de Inversor para cualquier

otro propósito. A estos efectos, el término “**Materias Excluidas**”, significará los asuntos en los que exista un conflicto de interés, relacionados con las transacciones con el Equipo Gestor/Asesor y sus Entidades Asociadas y Partes Vinculadas o con las inversiones en cualquier fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, y los asuntos relacionados con el cese o la sustitución de la Sociedad Gestora como delegataria.

14.3 Periodo de Colocación

Durante el Periodo de Colocación y tras la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por Partícipes Adicionales.

La Sociedad Gestora podrá concluir anticipadamente y de manera discrecional el Periodo de Colocación.

Una vez vencido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá el carácter de cerrado, sin que se prevean emisiones de nuevas Participaciones a favor de terceros, pudiendo únicamente realizarse transmisiones de Participaciones a favor de terceros (esto es, a personas a quienes antes de la transmisión no sean Partícipes o un tercero vinculado o Entidad Asociada de un Partícipe existente) en los términos y condiciones contemplados en el Artículo 15 posterior.

Durante el Periodo de Colocación el valor neto del Fondo (NAV) será de un euro (1€).

14.4 Patrimonio del Fondo

Se prevé alcanzar unos Compromisos Totales, incluyendo el compromiso del Promotor, la Sociedad Gestora, el Asesor y el Equipo Gestor/Asesor, de setenta y cinco millones de euros (75.000.000€), a pesar de que la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar Compromisos de Inversión que excedan esta cantidad y aceptar Compromisos de Inversión en diferentes proporciones entre varios Inversores.

En la Fecha de Constitución, el Patrimonio Total Comprometido es de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000€), desembolsado en un diez por ciento (10%) por el Promotor, mediante la suscripción de ciento sesenta y cinco mil (165.000) Participaciones de un euro (1€) de valor de suscripción cada una de ellas, todas ellas Participaciones de la Clase G, números G1 a G165.000 (todas ellas inclusive) totalmente suscritas y desembolsadas - mediante aportaciones dinerarias.

En la Fecha de Cierre Inicial: (i) todas las Participaciones en el Fondo estarán totalmente desembolsadas en todo momento; y (ii) todos los Partícipes del Fondo habrán suscrito y desembolsado Participaciones en el Fondo en la misma proporción que su Compromiso de Inversión represente en el Patrimonio Total Comprometido.

14.5 Aportaciones

En la Fecha de Constitución, el Promotor realizó un desembolso inicial de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000€), tal y como se indica en el apartado 14.4 anterior.

Desde la Fecha de Inscripción y a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Partícipes, en igualdad de condiciones, en el mismo momento y en función de su participación en el Patrimonio Total Comprometido, la disposición de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante: (i) aportaciones directas al patrimonio del Fondo, esto es, sin la suscripción de Participaciones en el Fondo, para financiar las cantidades que el Fondo necesite para pagar la Comisión de Gestión; y (ii) la suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago que al efecto se señale en la Solicitud de Desembolso.

En todo caso, los desembolsos serán solicitados según la Sociedad Gestora lo considere necesario para financiar las inversiones (siempre de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16), la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y/o los Costes Operativos del Fondo con arreglo a este Reglamento. En cualquier caso, la Fecha de Pago indicada en la Solicitud de Desembolso no será anterior a la fecha en la que haya transcurrido un periodo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción los importes que deban ser desembolsados tal y como considere conveniente para atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto, siempre que dichos desembolsos se soliciten en igualdad de condiciones a todos los Partícipes y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá realizar Solicitudes de Desembolso a los Partícipes del Fondo para los siguientes casos:

- (i) Para hacer frente al pago de la Comisión de Gestión, de Costes Operativos del Fondo y obligaciones exigibles al Fondo.
- (ii) Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión vinculantes en Fondos Subyacentes o en Coinversiones que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión.
- (iii) La suscripción y desembolso de compromisos de inversión adicionales en Fondos Subyacentes y en Coinversiones ya en cartera del Fondo a la fecha de la finalización del Periodo de Inversión (*Follow-on*).

Todas las aportaciones al Fondo realizadas por los Partícipes (incluyendo las de la Sociedad Gestora, el Promotor, el Asesor, y del Equipo Gestor/Asesor) serán en efectivo y en euros (€).

Excepto en el caso de los Pagos Compensatorios que puedan deberse de conformidad con este Reglamento, según sea el caso, ningún Partícipe se verá obligado en ningún caso a desembolsar cantidad alguna que supere el importe de su Compromiso de Inversión pendiente de desembolso, ni se verán afectados de manera alguna sus derechos y obligaciones como Partícipe en el Fondo por el hecho de no desembolsar cantidades que superen el importe de su Compromiso de Inversión no desembolsado.

Los Partícipes no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus Participaciones

respectivas en el Fondo, salvo cuando así lo prevea el presente Reglamento. Los Partícipes no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá invertirse en cualquier momento en Fondos Subyacentes (incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones de Seguimiento e inversiones puente) se limita al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido.

14.6 **Suscripciones Posteriores y Pagos Compensatorios**

Durante el Periodo de Colocación y con posterioridad al cierre que tenga lugar en la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá admitir, a su entera discreción, a cuantos Partícipes Adicionales quieran participar en el Fondo (cada uno, un "**Cierre Sucesivo**").

Cada Partícipe Adicional admitido en Cierres Sucesivos será tratado como si hubiera sido admitido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial, y en la fecha del Cierre Sucesivo correspondiente deberá aportar al Fondo: (i) una cantidad equivalente a los desembolsos que hubieran sido exigidos a dichos Inversores Adicionales en caso de haber asumido dicho Compromiso de Inversión desde la Fecha de Cierre Inicial; es decir, la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Adicional esté desembolsado en el mismo porcentaje que los Compromisos de Inversión del resto de los Inversores del Fondo y de los Vehículos Paralelos, así como los gastos de gestión del Fondo que le correspondan (las "**Suscripciones Posteriores**"); y (ii) además de las Suscripciones Posteriores, una compensación para el Fondo igual a los intereses sobre el importe de las Suscripciones Posteriores a un tipo aplicable igual al cinco por ciento (5%), devengado diariamente desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha de realización de la Suscripción Posterior correspondiente (los "**Pagos Compensatorios**").

Aquellos Inversores que hubieran invertido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial y que decidan invertir en cualquier Cierre Sucesivo no tendrán la consideración de Partícipes Adicionales y, por lo tanto, no deberán realizar Pago Compensatorio alguno / serán considerados como Inversores Adicionales únicamente en relación con el incremento de sus Compromisos de Inversión.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirá participación alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Adicional y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Una vez que el Partícipe Adicional se ha unido al Fondo y ha pagado su correspondiente Suscripción Posterior y los Pagos Compensatorios de conformidad con lo anteriormente expuesto, será tratado como si hubiera sido aceptado en el Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial, y:

- a) participará en el Fondo de manera proporcional al resto de Partícipes;
- b) pagará la Comisión de Gestión; y
- c) deberá realizar aportaciones al Fondo conforme a lo previsto en este Reglamento.

La Sociedad Gestora realizará cuantos ajustes estime convenientes para asegurar que los Partícipes del Fondo y los Inversores en los Vehículos Paralelos existentes en cada momento sean tratados en igualdad de condiciones. La Sociedad Gestora se asegurará especialmente de que aquellos Partícipes que hayan asumido Compromisos de Inversión en el Fondo con anterioridad a la realización de cualesquiera Pagos Compensatorios reciban la participación proporcional que les corresponda de estos últimos.

14.7 Incumplimiento de los Partícipes

14.7.1 En el caso de que un Partícipe no realizase en la Fecha de Pago las aportaciones que le hubieren sido requeridas con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento, y, por lo tanto, incumpla su obligación de desembolsar en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al EURIBOR (o cero (0) puntos básicos como mínimo, en caso de que dicho índice sea negativo) a seis (6) meses, más mil (1000) puntos básicos (10%). Dicho interés de demora se calculará sobre el importe de la respectiva Solicitud de Desembolso no realizada por el Partícipe, entre la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso efectivo por el inversor. El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de desembolsar la Solicitud de Desembolso, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.

14.7.2 Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Partícipe no rectificara su incumplimiento en el plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora le haya remitido notificación por escrito instándole al efecto (la "**Fecha Límite**"), tendrá, a los efectos del presente Reglamento, la consideración de "**Partícipe en Mora**".

14.7.3 En caso de que un Partícipe pase a ser considerado Partícipe en Mora:

- (a) Los derechos políticos del Partícipe en Mora quedarán en suspenso y, por lo tanto, no votará y su voto no computará para la adopción del Acuerdo Extraordinario de Inversores, el Acuerdo Ordinario de Inversores, o el Acuerdo Reforzado de Inversores, y, en su caso, para designar un miembro o para emitir un voto en sede del Comité de Supervisión; y
- (b) Los derechos económicos del Partícipe en Mora quedarán en suspenso y la suma del Compromiso de Inversión no desembolsado e intereses de demora por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") podrá ser discrecionalmente compensada por la Sociedad Gestora con cualesquiera cantidades que el Partícipe en Mora tuviera derecho a percibir del Fondo (incluidas cualesquiera distribuciones del mismo). Cualquier cantidad adicional que correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrá ser discrecionalmente retenida por la Sociedad Gestora con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de cualesquiera

aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

14.7.4 Adicionalmente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

- (a) exigir al Partícipe en Mora el abono del importe correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados al Fondo por su incumplimiento (incluido el lucro cesante);
- (b) amortizar las Participaciones no desembolsadas del Partícipe en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas en el Fondo en concepto de penalización.

Como consecuencia de dicha amortización, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los mismos):

- (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de distribución al Partícipe en Mora; o
 - (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. Los importes anteriores, únicamente serán entregados al Partícipe en Mora en la medida que el resto de los inversores hayan recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo; o
- (c) acordar la venta o transmisión por cualquier título, de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión a quien considere conveniente en interés del Fondo.

El precio de venta de cada participación será el menor de los siguientes importes (aplicando un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los mismos):

- (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este en la fecha de la venta o transmisión, menos los importes que hubieran sido objeto de distribución al Partícipe en Mora; o
- (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la venta o transmisión.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones que le solicite la Sociedad Gestora.

- 14.7.5 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios (incluido el lucro cesante) que el mismo le hubiera ocasionado.

La firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes en Mora. Las penalizaciones recogidas en este artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados (incluido el lucro cesante).

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados y tribunales referidos en el Artículo 27 del Reglamento en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación.

Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1153 del Código Civil. De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Partícipe en Mora.

15. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo tendrá carácter cerrado. En el supuesto de emisión de nuevas Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, éstas deberán ser suscritas por quienes ya ostenten la condición de Partícipes.

De conformidad con lo anterior, los Partícipes no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus Participaciones en el Fondo sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en este Artículo, ser denegado discrecionalmente).

La adquisición de Participaciones dará lugar a la aceptación por parte del adquirente del presente Reglamento que gobierna el Fondo, así como a la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no desembolsado asociado a las Participaciones adquiridas.

Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de participaciones cuando, a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la Ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en el presente Reglamento (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o cuando dicha transmisión pueda acarrear algún perjuicio para el Fondo, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente el consentimiento para la transmisión de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E y Participaciones de Clase F del Fondo en caso de que un Inversor desee transferir su participación en el Fondo a una de las empresas de su Grupo.

En todo caso, el Partícipe adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones transmitidas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

15.1 Transmisiones de las Participaciones de Clase G y de las Participaciones de Clase H

Únicamente el Promotor, la Sociedad Gestora, el Asesor y, a discreción de la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor/Asesor, pueden suscribir y poseer, en cualquier momento, Participaciones de Clase G o Participaciones de Clase H, respectivamente. Por lo tanto, la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión por cualquier título de dichas Participaciones de Clase G o Participaciones de Clase H a cualquier persona que no sea una Filial Autorizada, no estará permitida en ninguna circunstancia, ya sea dicha transmisión realizada por imperio de la ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera.

Si las Participaciones de Clase G o las Participaciones de Clase H son transmitidas a cualquier persona distinta de una Filial Autorizada, la Sociedad Gestora amortizará y cancelará inmediatamente dichas Participaciones sin que se pague contraprestación alguna al titular de dichas Participaciones.

15.2 Disposiciones generales

Las siguientes disposiciones se aplicarán a las transmisiones de Participaciones que se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 15:

- (i) Las transmisiones de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E y Participaciones de Clase F a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto: (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el Partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación; o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el Reglamento o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora.
- (ii) La transmisión de Participaciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en el Fondo y, en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las Participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.
- (iii) Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre Partícipes interesados en adquirir Participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus Participaciones.

La transmisión de las Participaciones de Clase G y Clase H sólo estará permitida entre el Promotor, el Asesor, la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor/Asesor y cualquier Filial Autorizada o entre dos (2) Filiales Autorizadas de conformidad con el Artículo 15.1 anterior.

- (iv) Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales, el potencial transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la

Sociedad Gestora en relación con el futuro adquirente, quedando cualquier transmisión de Participaciones en el Fondo supeditada a la verificación por la Sociedad Gestora de que (a juicio de la propia Sociedad Gestora) se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales en materia de prevención de blanqueo de capitales.

- (v) Aquellos potenciales transmitentes que incumplan las disposiciones contenidas en este Artículo (en particular, las mencionadas en el punto (iv) precedente) continuarán siendo titulares a todos los efectos de las Participaciones cuya transmisión pretendían realizar y continuarán asimismo obligados por la totalidad de sus respectivos Compromisos de Inversión. Dichas transmisiones serán nulas y carecerán de efecto alguno.
- (vi) El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las Participaciones.

CAPÍTULO V

POLÍTICA DE INVERSIONES

16. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

16.1 Definición de la Política de Inversiones del Fondo

Corresponderá a la Sociedad Gestora llevar a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la política de inversión del Fondo descrita en el presente Artículo 16, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El objetivo del Fondo será realizar sus Inversiones en otras entidades de capital riesgo y/u otros fondos de inversión alternativa (los “**Fondos Subyacentes**”) cumpliendo con lo señalado en el artículo 14 de la LECR (las “**Inversiones**”).

Universo de Inversión

El Fondo focalizará su estrategia en la inversión en fondos de capital riesgo, con estrategia *Buy-out* y *Growth*, pudiendo incluir:

- (a) **fondos en primario:** compromisos en nuevos vehículos de capital riesgo gestionados por equipos especializados.
- (b) **fondos en secundario:** adquisiciones de participaciones en fondos ya existentes o carteras de participaciones, con el fin de acceder a inversiones en fases más avanzadas o con mayor visibilidad de retornos.

- (c) **coinversiones:** inversiones directas junto a gestoras o fondos en los que el Fondo participe o mantenga relaciones estratégicas.

Al menos el setenta por ciento (70%) del patrimonio del Fondo se invertirá en fondos en primario de capital riesgo, orientados a gestores profesionales con experiencia contrastada y modelos de creación de valor alineados con los objetivos del Fondo.

Ámbito Geográfico

La política de inversión tendrá mayoritariamente un alcance geográfico europeo, comprendiendo estados miembros de la Unión Europea, Reino Unido y otros países del continente que cuenten con marcos regulatorios equivalentes.

Con el fin de promover el desarrollo del ecosistema nacional, el objetivo es que al menos un tercio (1/3) de los compromisos de inversión del Fondo se destinen a vehículos gestionados por gestoras españolas.

Respecto al resto del patrimonio del Fondo, se priorizará la selección de gestoras internacionales con una presencia, actividad o componente en España, ya sea mediante equipo local, inversiones activas en el mercado español o estrategias con impacto en el ecosistema nacional.

No obstante, hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido podrá ser invertido a criterio exclusivo de la Sociedad Gestora, siempre dentro de los límites, criterios y restricciones aquí establecidos.

Enfoque Sectorial

El Fondo adoptará un enfoque generalista, sin concentrarse en un único sector económico. Se considerarán fondos que inviertan en una amplia variedad de industrias, incluyendo tecnología, salud, servicios empresariales, consumo, industria, energía, infraestructuras digitales u otros verticales, siempre dentro del ámbito permitido por la normativa de capital riesgo y alineados con la estrategia del Fondo.

Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a corto plazo.

Los Compromisos Totales serán invertidos atendiendo los límites contenidos en las previsiones legales aplicables al Fondo en cada momento.

En ningún caso, el Fondo invertirá, garantizará, u ofrecerá soporte financiero de cualquier clase, directa o indirectamente, a fondos o compañías u otras entidades cuya actividad de negocio y/o política de inversión consista en la inversión en una de las siguientes:

- (a) sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes inmuebles afectados a la actividad empresarial;
- (b) Armas controvertidas: Para la definición de armas controvertidas, se utiliza los criterios incluidos en los convenios internacionales que se detallan a continuación:
- Minas antipersonas: Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento producción y transferencia de minas antipersonas y sobre su destrucción (1997).
 - Armas biológicas: Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas y tóxicas y sobre su destrucción (1972).
 - Armas químicas: Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de armas químicas y sobre su destrucción (1993).
 - Bombas de fragmentación: Convención sobre las municiones de racimo (2008).
 - Armas nucleares: Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (1968)
- (c) Tabaco: Empresas cuya actividad principal sea la producción de tabaco.
- (d) Carbón Térmico: Empresas mineras, de servicios públicos y de infraestructuras de transporte que desarrollen proyectos de carbón térmico como actividad principal.
- (e) Combustible Fósil No Convencional: Empresas cuya actividad principal está expuesta a la exploración y producción de petróleo y gas no convencionales (que abarcan el petróleo de esquisto, el gas de esquisto y las arenas bituminosas).

Adicionalmente, se excluirán del universo invertible a aquellas gestoras y empresas, que vulneren aspectos sociales contemplados en tratados internacionales o regulación nacional aplicable y estén contemplados en listas de sanciones de la Unión Europea (UE) o Estados Unidos.

También se excluirá a las gestoras y empresas que violan, repetida y gravemente, uno o más de los diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, sin medidas correctivas creíbles.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las Inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de los Fondos Subyacentes, dependerán de cada Inversión concreta. Las Inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR y demás legislación aplicable.

16.2 Endeudamiento y otorgamiento de financiación

El Fondo (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá, con carácter general, endeudarse ni otorgar garantías, excepto por los casos establecidos a continuación en este Artículo.

Sin perjuicio de esta norma general, para lograr sus objetivos el Fondo podrá recibir dinero en préstamo, crédito o asumir deuda, (incluyendo, pero no limitado a, endeudamiento referido a las Solicitudes de Desembolso), y otorgar toda clase de garantías para cubrir obligaciones de las compañías de su cartera y de sus inversiones y desinversiones, todo ello sujeto a las siguientes condiciones y casos:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- (b) recibir dinero en préstamo; tomar dinero a crédito; endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de los Fondos Subyacentes mediante el otorgamiento de garantías; en cualquier caso con sujeción a las siguientes condiciones: (i) que el periodo de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por el Fondo, según el caso, no sea superior a doce (12) meses; y (ii) que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (1) un importe igual al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido o bien (2) un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Inversión no desembolsados;
- (c) conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión del Fondo, y

En cualquier caso, el Fondo no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor/Asesor, al Promotor, al Asesor, a los Fondos Urquijo, a cualquier Fondo Sucesor o a cualquiera de sus respectivos socios/accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

16.3 Oportunidades de Coinversión

16.3.1 La Sociedad Gestora podrá ofrecer, a su discreción, oportunidades de coinversión en virtud de las cuales los Partícipes y terceras partes puedan invertir y desinvertir de forma conjunta, y en condiciones de igualdad ("**Oportunidades de Coinversión**"), siempre que considere que es en el mejor interés del Fondo.

16.3.2 En cualquier caso, las Oportunidades de Coinversión:

- (a) se ofrecerán a los inversores del Fondo que hayan suscrito Participaciones en la Fecha de Cierre Inicial por un importe de, al menos, cinco millones euros (5.000.000€), a menos que determine que es en el mejor interés del Fondo ofrecer dicha oportunidad de coinversión primero a terceros coinversores estratégicos;

- (b) se regirán por el principio de igualdad de trato entre el Fondo, en su caso, los Vehículos Paralelos y los coinversores junto con el Fondo en el contexto de la Oportunidad de Coinversión; y en tal sentido:
 - (i) las condiciones ofrecidas a las partes que coinviertan en virtud de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que las ofrecidas al Fondo y a los Vehículos Paralelos;
 - (ii) cualesquiera inversiones o desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se llevarán a cabo al mismo tiempo que, o tan pronto como sea posible para la ejecución de, la inversión o desinversión realizada por el Fondo y los Vehículos Paralelos (excepto en el caso de la desinversión de una inversión puente), y las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán en los mismos términos jurídicos y económicos que en los de la inversión y desinversión realizada por el Fondo;
 - (iii) los gastos en relación con las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones, se repartirán entre el Fondo, los Vehículos Paralelos y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito de conformidad con los acuerdos vinculantes y aplicables en cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que las condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplen las disposiciones del párrafo (b) de arriba; y
- (d) se regularán mediante la total divulgación y transparencia a los Partícipes del Fondo; y, en consecuencia:
 - (i) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará a los Partícipes de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que la misma vaya a ofrecer de acuerdo con este Artículo;
 - (ii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, revelará a los Partícipes la identidad de cualquier Inversor o tercero que vaya a invertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - (iii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará al Comité de Supervisión de: (i) las principales condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdos complementarios firmados en relación con dicho acuerdo de coinversión) firmado en el

contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha información revelada al Comité de Supervisión será detallada de manera razonable e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que manifieste que las condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con lo dispuesto en este Reglamento; y (ii) cualesquiera Comisión de Coinversión.

16.3.3 Cualquier Comisión de Coinversión o comisión de gestión o de éxito recibida por la Sociedad Gestora relacionada con cualquier coinversión de sus inversores no tendrá la consideración de Ingreso Derivado de las Operaciones y, por lo tanto, no se compensará con la Comisión de Gestión.

16.3.4 La Sociedad Gestora, o alguna de sus Entidades Asociadas podrá acordar prestar servicios como gestora o puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una Oportunidad de Coinversión.

16.4 Vehículos Paralelos

16.4.1 A su entera discreción, la Sociedad Gestora podrá decidir establecer uno o varios Vehículos Paralelos. La Sociedad Gestora será también la sociedad gestora de cualquier Vehículo Paralelo.

16.4.2 Los documentos de constitución de cualquier Vehículo Paralelo serán puestos en conocimiento de los Partícipes del Fondo.

16.4.3 Cada Vehículo Paralelo y cada uno de sus accionistas estarán sujetos a los mismos controles y requisitos de prevención de blanqueo de capitales y conocimiento del cliente que los que se aplican a los Partícipes.

16.4.4 Los documentos de constitución (y cualquier otro documento similar a este Reglamento) de los Vehículos Paralelos reflejarán condiciones no más favorables que las acordadas en este Reglamento. En concreto, sin limitación, las disposiciones en cuanto a los Pagos Compensatorios, Comisiones de Gestión, Comisión de Éxito, Partícipes en Mora, términos de desembolso, etc. Los importes pagados en concepto de Pagos Compensatorios por los Inversores en un Vehículo Paralelo serán distribuidos entre todos los Inversores existentes tanto en el Fondo como en el resto de Vehículos Paralelos.

16.4.5 Los Vehículos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobierno aplicables al Fondo. En concreto, el Comité de Supervisión y el Comité de Inversiones serán considerados el Comité de Supervisión y el Comité de Inversiones tanto del Fondo como de los Vehículos Paralelos. Todos los Acuerdos Ordinarios de Inversores, Acuerdos Extraordinarios de Inversores, los Acuerdos Reforzados de Inversores y cualquier otro acuerdo de los Inversores que pueda requerirse bajo el presente Reglamento serán adoptados con respecto a los Compromisos Totales (esto es, con respecto al Patrimonio Total Comprometido más los compromisos totales de inversión en los Vehículos Paralelos existentes en cada momento), y los documentos de constitución de los Vehículos Paralelos también reflejarán dichas mayorías. Todos los votos, consentimientos y acuerdos

en relación con el Fondo y los Vehículos Paralelos se llevarán a cabo a la vez, conjuntamente y a prorrata de los compromisos totales de los Partícipes en el Fondo y de los Inversores de los Vehículos Paralelos.

16.4.6 El Fondo y los Vehículos Paralelos llevarán a cabo, gestionarán y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en las mismas condiciones.

16.5 Derivados

El Fondo podrá contratar derivados financieros, únicamente con una finalidad de cobertura, incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o *swaps*, con una finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés de posiciones abiertas en el Fondo y, en ningún caso, podrá contratar derivados financieros para fines especulativos.

16.6 Disposiciones generales respecto entidades financieras

Todos los costes y gastos derivados de los servicios prestados y de todas las actuaciones realizadas por cualquier banco o entidad financiera que pueda colaborar con el Fondo en los términos anteriormente indicados serán a cargo del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá competencia exclusiva para rescindir o modificar cualquier aspecto de los correspondientes contratos suscritos por y entre el Fondo y dichas entidades o acreedores financieros.

En cualquier caso, el endeudamiento del Fondo y sus Entidades Asociadas será sin recurso frente a los Partícipes.

CAPÍTULO VI

CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES

17. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

17.1 Distribuciones

17.1.1 Las cantidades obtenidas por URQUIJO SELECCIÓN PRIVATE EQUITY I, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución, los Costes Operativos, la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción, la Comisión de Depositaria y las comisiones del Agente Colocador, se distribuirán entre los Partícipes y la Sociedad Gestora de acuerdo con el orden de prelación que se detalla a continuación:

- (a) en primer lugar, un cien por cien (100%) de los rendimientos se distribuirá a todos los Partícipes en proporción a su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al cien por cien (100%) del importe de su Compromiso de Inversión efectivamente

desembolsado en cada momento y no reembolsado al Partícipe como distribución de conformidad con este Artículo (la “**Devolución de Capital**”);

- (b) en segundo lugar, una vez se haya satisfecho la Devolución de Capital según lo dispuesto en el párrafo (a), se distribuirá el cien por cien (100%) de los rendimientos posteriores a todos los Partícipes en proporción a su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de ellos haya percibido el Retorno Preferente sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento;
- (c) en tercer lugar, una vez satisfecho el Retorno Preferente previsto en el anterior párrafo (b), el Fondo distribuirá el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de “**Catch-Up**”, hasta que ésta haya percibido un importe equivalente al porcentaje de Comisión de Éxito aplicable a la clase correspondiente, calculado sobre el total acumulado de las Distribuciones efectuadas en exceso de la Devolución de Capital, esto es, sobre:
 - (i) las cantidades distribuidas en virtud del punto (b) (Retorno Preferente) y
 - (ii) las cantidades distribuidas en el presente punto (c) (Catch-Up).

Los porcentajes aplicables a estos efectos a cada clase serán los siguientes:

- (i) Clases A y F: diez por ciento (10%).
 - (ii) Clase B: nueve por ciento (9%)
 - (iii) Clase C: siete y medio por ciento (7,5%).
 - (iv) Clases D y E: cinco por ciento (5%)
 - (v) Clases G y H: cero por ciento (0%), sin que proceda catch up alguno.
- (d) En cuarto lugar, una vez satisfecho el Catch-Up previsto en el apartado (c) anterior, se distribuirá el cien por cien (100%) excedente con arreglo a las siguientes proporciones:
 - (i) Clases A y F: noventa por ciento (90%) para los Partícipes y diez por ciento (10%) para la Sociedad Gestora.
 - (ii) Clase B: noventa y uno por ciento (91%) para los Partícipes y nueve por ciento (9%) para la Sociedad Gestora.
 - (iii) Clase C: noventa y dos y medio por ciento (92,5%) para los Partícipes y siete y medio por ciento (7,5%) para la Sociedad Gestora.

- (iv) Clases D y E: noventa y cinco por ciento (95%) para los Partícipes y cinco por ciento (5%) para la Sociedad Gestora.
- (v) Clases G y H: cien por ciento (100%) para los Partícipes y cero por ciento (0%) para la Sociedad Gestora.

17.1.2 Todas las distribuciones se realizarán, dentro de cada clase de Participaciones, a prorrata entre los Partícipes de la misma.

17.1.3 A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que, para el caso de que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) fuese inferior al ocho por ciento (8%), no resultarán de aplicación los apartados (c) ni (d), debiendo distribuirse cualquier importe restante exclusivamente entre los Partícipes, a prorrata de su participación.

17.1.4 A los efectos del presente documento, se entenderá por “**Comisión de Éxito**” los importes distribuibles a la Sociedad Gestora en virtud de los subpárrafos (c) y (d).

17.1.5 Excepto en los casos contemplados en el Artículo 17.3 y en el supuesto previsto en el párrafo 17.1.6 siguiente, los importes distribuibles se distribuirán en efectivo y en euros (€) en cualquier momento en que la Sociedad Gestora determine. En cualquier caso, el Fondo realizará distribuciones tan pronto como sea posible tras cada desinversión realizada y siempre que el importe agregado de la misma supere el millón de euros (1.000.000€).

17.1.6 El Fondo podrá retener las cantidades distribuibles con el fin de cumplir con cualesquiera obligaciones existentes, futuras o contingentes del propio Fondo (incluyendo expresamente las derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de las inversiones realizadas en los Fondos Subyacentes) y/o pagar cualesquiera comisiones o gastos del Fondo (incluyendo expresamente la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción, la Comisión de Depositaria y las comisiones del Agente Colocador).

17.1.7 Las distribuciones podrán instrumentarse mediante recompra y/o reembolso de Participaciones, pago de resultados (con expresa inclusión tanto de la distribución de cantidades a cuenta de resultados como de la distribución de resultados y reservas), devolución de aportaciones y/o prima de emisión o cualesquiera otras formas permitidas por la Ley.

17.2 **Reembolso de Participaciones**

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones del Fondo mediante el reembolso y amortización de las Participaciones de los Partícipes que se hará siempre a prorrata. El número de Participaciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de distribuciones mediante el reembolso de Participaciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los Partícipes en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Partícipes en Mora). La realización de distribuciones mediante el reembolso de Participaciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la

Sociedad Gestora podrá requerir que cualquier certificado (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad) en relación con las Participaciones reembolsadas le sea devuelto tan pronto como sea posible (de lo contrario, la Sociedad Gestora cancelará o emitirá directamente nuevos certificados y lo notificará a los Partícipes y al Comité de Supervisión, pero ello no será una condición para la entrega a los Partícipes de las cantidades que correspondan). Realizado el reembolso, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes nuevos títulos representativos de sus Participaciones remanentes en el Fondo.

17.3 Distribuciones en especie

La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar si el Comité de Supervisión lo autoriza durante el momento de la liquidación del Fondo.

Las distribuciones de acciones o participaciones sociales serán realizadas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 17.1, en los mismos términos que habrían sido de aplicación tras la realización de una desinversión por el Fondo seguida de una distribución entre los Partícipes con arreglo a los derechos inherentes a la titularidad de cada clase de Participaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y a los efectos de cuantificar el número de acciones o participaciones sociales que corresponda a cada Partícipe con arreglo a lo previsto en el párrafo precedente, se observarán las siguientes reglas de valoración:

- (i) las acciones cotizadas se valorarán a su precio medio ponderado de cotización durante las diez (10) jornadas bursátiles precedentes a la fecha de la distribución y las diez (10) jornadas bursátiles siguientes a la fecha de la distribución; y
- (ii) las acciones no cotizadas (o participaciones sociales) serán valoradas por un experto independiente de acuerdo con los principios de valoración aplicables de conformidad con el presente Reglamento a las valoraciones de los activos del Fondo. El experto independiente será designado por el Comité de Supervisión de entre los tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, que deberán ser tres de las empresas conocidas como las “*Big Four*” o de reconocida reputación y que tenga una red internacional. El Fondo soportará los honorarios del experto independiente designado.

En caso de distribución en especie, los Partícipes recibirán el número proporcional que les corresponda de las acciones o participaciones sociales distribuidas, más un pago en metálico complementario cuando no sea posible realizar una adjudicación proporcionalmente exacta de dichas acciones o participaciones sociales.

Las disposiciones contenidas en este Artículo 17.3 se aplicarán a todas las distribuciones en especie que realice el Fondo, se instrumenten o no mediante reembolso de Participaciones.

17.4 Fiscalidad

Las distribuciones que corresponda realizar a cada Partícipe con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 17 se entenderán brutas de las retenciones fiscales (derivadas de la normativa española) que en su caso deban ser practicadas.

Asimismo, en la medida en que el Fondo obtenga ingresos que hayan sido objeto de retención tributaria o que lleven aparejados créditos fiscales (independientemente de su naturaleza), la cantidad distribuida a cada Partícipe se calculará sobre el conjunto de las sumas disponibles para su distribución y los créditos fiscales a los cuales el Fondo tenga derecho.

17.5 **Obligación *Clawback***

Los Partícipes estarán obligados a pagar al Fondo los importes recibidos por cualquiera de ellos a lo largo de la vida del Fondo que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el Artículo 17.1 anterior (la "**Obligación *Clawback***"). La Obligación *Clawback* de los titulares de Participaciones por las distribuciones recibidas de conformidad con el Artículo 17.1.1 estará sujeta a un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha en la que reciban la correspondiente distribución (es decir, transcurridos dos (2) años desde la fecha de recepción de la correspondiente distribución, no se podrá obligar a devolver al Fondo ningún importe distribuido en virtud del mismo).

A estos efectos, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo), ya sea a petición propia o a petición de cualquier Partícipe, deberá devolver, o solicitará a los titulares de las Participaciones que devuelvan al Fondo cualquier importe recibido del Fondo que exceda de sus derechos económicos (excluyendo cualesquiera importes que hayan pagado o que estén obligados a pagar, ya sea directamente o mediante la retención de impuestos, a consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas del pago de dichos importes), según sea el caso. Una vez dichos importes hayan sido repagados al Fondo, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo) procederá a distribuir dichos importes entre los titulares de Participaciones y/o la Sociedad Gestora según proceda.

17.6 **Reinversión, Reciclaje y Distribuciones de Carácter Temporal**

17.6.1 **Reinversión**

Durante el Periodo de Inversión, cualquier ingreso que el Fondo perciba en concepto de dividendos o distribuciones de cualquier tipo derivados de su inversión en sus Fondos Subyacentes, hasta una cantidad que no exceda el cien por cien (100%) de los costes totales del Fondo derivados de dicha inversión, podrá, una vez recibido, ser objeto de reinversión por parte del Fondo.

En todo caso, los Compromisos de Inversión no desembolsados de los Inversores permanecerán inalterados.

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes correspondientes con los Costes de Adquisición de la cartera activa relativos a Inversiones que sean desinvertidas durante el Periodo de Inversión;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de los Fondos Subyacentes, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender al pago de la Comisión de Gestión por el Fondo.

En cualquier caso, si se llevase a cabo una desinversión durante el Periodo de Inversión, el importe resultante de la misma sólo podrá reinvertirse hasta un máximo del ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido.

17.6.2 Reciclaje

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficiente, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá decidir retener por un periodo máximo de seis (6) meses desde la fecha de recepción por el Fondo de los rendimientos percibidos, todos o parte de los importes disponibles para su distribución a los Partícipes y, en su lugar, destinar dichos importes a compensar inminentes desembolsos de sus Compromisos de Inversión, evitando así que se produzca una distribución seguida –en un periodo breve de tiempo– de un pago debido para atender a una Solicitud de Desembolso. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se asegurará de que el reciclaje de dichos importes se realiza con respecto a todos los Partícipes, en iguales condiciones, compensando los pagos debidos por cada uno de ellos en virtud de una Solicitud de Desembolso por el mismo importe que, de otra manera, habrían recibido de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.1.1 de este Reglamento si no se hubiera producido el reciclaje de la distribución

La Sociedad Gestora notificará claramente a los Partícipes el importe reciclado bajo la Solicitud de Desembolso enviada en relación con la Solicitud de Desembolso. Los importes así reciclados serán considerados como si hubiesen sido efectivamente distribuidos en la Fecha de Desembolso y, además, como si hubieran sido aportados en dicha fecha por los Partícipes, minorando en la proporción correspondiente el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión.

17.6.3 Distribuciones de carácter temporal

Los importes distribuidos a los Partícipes no volverán a formar parte de sus respectivos Compromisos de Inversión y, por lo tanto, no podrán ser reclamados para su desembolso por parte del Fondo a menos que dichas distribuciones hayan sido clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones de Carácter Temporal de conformidad con este Artículo.

Los importes recibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones de Carácter Temporal incrementarán por su cantidad el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados en ese momento (hasta un límite máximo del Patrimonio Total Comprometido) y los Partícipes, por tanto, estarán obligados a desembolsar de nuevo dichos importes si finalmente son reclamados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolso a favor del Fondo de un importe equivalente a la Distribución de Carácter Temporal será del titular de la participación en el momento en el que la Sociedad Gestora envíe la Solicitud de Desembolso que corresponda, independientemente de si el titular de la participación fue o no el receptor de una Distribución de Carácter Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir clasificar como “**Distribución de Carácter Temporal**” exclusivamente las distribuciones hechas a favor de los Inversores: (i) en relación con Solicitudes de Desembolso respecto de las cuales el importe requerido no haya sido utilizado para realizar una Inversión o en relación con la parte del importe requerido en un Solicitudes de Desembolso que no haya sido utilizado para realizar una Inversión (es decir, el exceso del Solicitudes de Desembolso); (ii) en relación con resultados de una desinversión en relación con la cual el Fondo ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales; (iii) en caso de que el Fondo esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones en virtud de los documentos del Fondo y, en particular, su Reglamento; y/o (iv) respecto de los importes susceptibles de reinversión por el Fondo de conformidad con este Reglamento.

En cualquier caso, no podrá exigirse el desembolso de importe alguno en concepto de Distribución de Carácter Temporal una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución de Carácter Temporal o transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Liquidación.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier distribución que sea clasificada como Distribución de Carácter Temporal. A tales efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución de Carácter Temporal será identificada expresamente como tal en la correspondiente notificación de distribución.

18. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser sometidas a verificación contable en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, de entre las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, siempre que sea una de las entidades consideradas como “*Big Four*” o de reconocido prestigio y que cuente con una red internacional y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Los cálculos de la Comisión de Éxito y las asignaciones y distribuciones de ingresos y capital serán llevados a cabo por la Sociedad Gestora de acuerdo con su política de

valoración y según se especifica en los documentos del Fondo y, en particular, su Reglamento y folleto informativo, y revisados por los auditores anualmente junto con la auditoría de los estados financieros del Fondo.

19. INFORMACIÓN AL PARTICIPE

19.1.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma y dentro del plazo fijado por la normativa aplicable, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizados, así como los informes anuales del Fondo debidamente auditados. Dichos informes deberán estar disponibles para los Partícipes dentro de los seis (6) meses posteriores al cierre de cada ejercicio.

19.1.2 Adicionalmente, y con independencia de lo anterior, la Sociedad Gestora observará en todo momento las directrices de reporte emitidas por *Invest Europe* (*Invest Europe Reporting Guidelines*). En cumplimiento de estas obligaciones, la Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes, entre otros documentos e informaciones, los siguientes:

- **Información anual:** Dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al cierre del ejercicio, la Sociedad Gestora entregará las cuentas anuales auditadas del Fondo. Adicionalmente, dentro de los ciento veinte (120) días tras la finalización del ejercicio, se facilitarán las cuentas anuales provisionales no auditadas. Asimismo, en los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio, se pondrán a disposición de los Partícipes los estados financieros provisionales y un informe de valoración no auditado elaborado por la Sociedad Gestora.
- **Información trimestral:** En un plazo máximo de noventa (90) días desde la conclusión de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes: un informe detallando las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; un resumen actualizado de las Inversiones del Fondo; el estado de posiciones de cada inversor y estados trimestrales no auditados del Fondo.

19.1.3 La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los apartados anteriores y proporcionará cualquier información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por el IPEV e *Invest Europe*.

19.1.4 La Sociedad Gestora mantendrá su adhesión y aplicación de los principios de inversión responsable establecidos por la *United Nations-supported Principles for Responsible Investment* (UNPRI) durante toda la vida del Fondo.

19.1.5 La Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.

19.1.6 La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por éstos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 24 del presente Reglamento. En caso de suponer la obtención de dicha información adicional en favor de un Partícipe, un coste adicional para la Sociedad Gestora o el Fondo, dicho coste adicional al ordinario de la Sociedad Gestora o el Fondo, será repercutido al Partícipe correspondiente.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

20. EJERCICIO

La duración de cada ejercicio económico del Fondo será de doce (12) meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre, con la excepción del primer ejercicio, que comenzará en la Fecha de Constitución y del último ejercicio, que finalizará en la Fecha de Liquidación.

21. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente contando de manera acumulativa con: (i) el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora; y (ii) el Acuerdo Extraordinario de Inversores. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar la Junta de Inversores, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no contestación por parte del Inversor será considerada como no oposición o voto a favor de la modificación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de, o a todos los Partícipes la obligación de efectuar aportaciones al Fondo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un Partícipe o grupo de Partícipes determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes Partícipes) será necesario que cada uno de dichos Partícipes o grupo de Partícipes consienta la realización de la modificación de que se trate.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Inversores a los efectos de: (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal o regulatorio que afecte al Fondo o cualquier modificación relacionada con la normativa sobre sostenibilidad) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV o en cumplimiento de una resolución judicial, arbitral o administrativa; y (ii) aclarar, completar o corregir cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier Partícipe).

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia ninguna disposición de este Reglamento se modificará sin la aprobación de Partícipes que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido que se requiera en la disposición de este Reglamento que se deba modificar.

Este Artículo solo podrá ser modificado con el consentimiento unánime de todos los Partícipes.

Ninguna modificación del presente Reglamento será válida hasta que todos los trámites y formalidades de carácter administrativo exigidos por la LECR (u otras disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro) hayan sido cumplidos. Una vez se haya dado cumplimiento a dichos trámites y formalidades, la Sociedad Gestora notificará las modificaciones (todas y cualquiera de ellas) realizadas a los Partícipes durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción de tales modificaciones en el registro administrativo de la CNMV.

La modificación del presente Reglamento no dará a los Partícipes el derecho de separación.

22. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la Ley o el presente Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora realizará los esfuerzos que resulten necesarios y procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, que no podrá exceder de seis (6) meses, salvo autorización previa de la Junta de Inversores, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a recibir los créditos.

Una vez realizadas estas operaciones, la Sociedad Gestora elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista. El balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Toda distribución que se lleve a cabo en la fase de liquidación del Fondo deberá realizarse dinerariamente, salvo en los casos en que el Comité de Supervisión autorice la distribución en especie.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos

dueños. En caso de reclamación, se estará a lo dispuesto por el árbitro o autoridad judicial competente. Una vez efectuado el reparto definitivo del patrimonio neto y realizadas las provisiones pertinentes para la cancelación de cualesquiera deudas pendientes (se encuentren o no vencidas), el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en el registro administrativo de la CNMV y, en su caso, en el Registro Mercantil.

En la medida en que el liquidador no logre reducir a líquido determinados elementos patrimoniales del Fondo, podrá acordarse discrecionalmente que dichos activos sean distribuidos en especie de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.3.

23. INDEMNIZACIÓN

23.1 Resarcimiento externo

La Sociedad Gestora deberá contratar un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de sus directivos, administradores, accionistas y empleados (incluyendo el Equipo Gestor/Asesor). En el supuesto que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 23, estarán obligados, en primer lugar y en la medida de lo posible, a solicitar resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos de que se trate a las compañías aseguradoras o terceros respecto de dichas pólizas o de cualquier tercero de quien pueda reclamar tal resarcimiento.

Cualquier resarcimiento así obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en este Artículo 23.

23.2 Resarcimiento a la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes, tan pronto como ello resulte posible, en el caso de que se solicite una indemnización de conformidad con este Artículo 23.

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora y que se deriven de:

- (a) cualquier actuación como sociedad gestora del Fondo;
- (b) cualquier prestación de servicios al Fondo prestada en virtud del presente Reglamento o actuación en nombre y por cuenta del Fondo; o
- (c) el funcionamiento del Fondo.

En consecuencia, el Fondo mantendrá, con cargo a sus activos (incluyendo pero no excediendo la parte pendiente de desembolso de los fondos comprometidos por los inversores), indemne a la Sociedad Gestora, a sus respectivas Entidades Asociadas, y a

los consejeros, directivos, agentes y empleados de cualquiera de los anteriores, frente a cualesquiera reclamaciones, responsabilidades, costes, daños y perjuicios y gastos (incluyendo gastos legales razonables) a los que puedan estar o llegar a estar sujetos por razón de sus actividades en nombre del Fondo. Sin embargo, la Sociedad Gestora será responsable y no será indemnizada ni resarcida: (i) cuando haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o un incumplimiento del presente Reglamento, cualquier documento legal del Fondo y/o ley aplicable; o (ii) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora que provengan de una disputa con los Beneficiarios.

En cada caso, el incumplimiento referido podrá ser subsanado en el plazo de treinta (30) días (o en el plazo superior que la Sociedad Gestora pueda determinar razonablemente).

La Sociedad Gestora será responsable mancomunada por los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

23.3 Resarcimiento a los Beneficiarios

Cualquier Beneficiario no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizado y resarcido por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dicho Beneficiario y que se deriven de:

- (a) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo;
- (b) el funcionamiento del Fondo; o
- (c) su actuación en calidad de miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración de una entidad en cartera o de alguna Entidad Asociada de una entidad en cartera;

En consecuencia, el Fondo mantendrá, con cargo a sus activos (incluyendo, pero no excediendo la parte pendiente de desembolso de los fondos comprometidos por los inversores), indemne a Beneficiarios, frente a cualesquiera reclamaciones, responsabilidades, costes, daños y perjuicios y gastos (incluyendo gastos legales razonables) a los que puedan estar o llegar a estar sujetos por razón de sus actividades en nombre del Fondo. Sin embargo, los Beneficiarios serán responsables y no serán indemnizados ni resarcidos: (i) cuando hayan actuado fraudulentamente o habiendo mediado dolo o mala fe o, salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión, negligencia grave en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o incumpliendo el presente Reglamento (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso), cualquier otro documento legal del Fondo y/o ley aplicable; o (ii) por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión) tengan su origen en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios. La mencionada

excepción a la indemnización en caso de negligencia grave no se aplicará a aquellos miembros del Comité de Supervisión y a los Partícipes que los hayan designado (en este último caso, únicamente en relación con las actuaciones en el marco del Comité de Supervisión).

En cada caso, el incumplimiento referido podrá ser subsanado en el plazo de treinta (30) días (o en el plazo superior que la Sociedad Gestora pueda determinar razonablemente).

23.4 Disposiciones generales

En ningún caso podrán las indemnizaciones previstas en este Artículo exceder un importe total equivalente al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido.

La obligación de indemnización y resarcimiento contenida en este Artículo 23, se hará efectiva incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora del Fondo o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o en nombre y por cuenta del Fondo (o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo).

En el supuesto de acciones legales interpuestas por los propios inversores contra la Sociedad Gestora o un Beneficiario cuando no hayan prosperado o hayan resultado en una resolución judicial o administrativa favorable a la Sociedad Gestora o Beneficiario, en caso de que la acción legal en cuestión haya sido iniciada únicamente por un inversor o un grupo de estos, la indemnización que se derive en favor de la Sociedad Gestora y/o el Beneficiario correrá a cargo de los compromisos de dichos inversores.

24. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN (*MOST FAVOURED NATIONS*)

24.1 La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos particulares (los "**Contratos Particulares**") con uno o varios Partícipes que establezcan derechos particulares a los establecidos en el presente Reglamento.

24.2 Tan pronto como razonablemente sea posible tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará a todos los Partícipes un documento ("**Master Side Letter**") que contendrá los derechos otorgados a los Partícipes del Fondo a través de Contratos Particulares (los "**Derechos Susceptibles de Elección**") - sin identificar en ningún caso el nombre de los Partícipes que han suscrito tales Contratos Particulares - y a los efectos de ofrecer a todos los Partícipes del Fondo la oportunidad de beneficiarse de tales Derechos Susceptibles de Elección.

24.3 En ningún caso serán Derechos Susceptibles de Elección:

- (a) cualquier derecho otorgado al Promotor, el Asesor y/o del Equipo Gestor/Asesor;
- (b) cualquier derecho o beneficio relacionado con el Comité de Supervisión o cualquiera de sus miembros;
- (c) los derechos relacionados con la confidencialidad o divulgación del contenido de un Contrato Particular, la identidad del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya

suscrito el Contrato Particular o en relación con cualquier información confidencial o cualquier renuncia a las disposiciones de este Reglamento que rige el tratamiento de la información confidencial;

- (d) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de Participaciones en el Fondo o a la admisión de un nuevo Partícipe del Fondo;
 - (e) cualquier derecho o beneficio otorgado en un Contrato Particular relacionado con cuestiones legales, fiscales o regulatorias/administrativas de carácter obligatorio al Partícipe del Fondo;
 - (f) cualquier derecho o beneficio establecido a favor de un Partícipe en relación con la Comisión de Gestión; y
 - (g) cualquier derecho, facultad o expectativa de acceder, participar o beneficiarse de oportunidades de coinversión.
- 24.4 Los Partícipes que podrán beneficiarse de los Derechos Susceptibles de Elección deberán tener un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora firmó el correspondiente Contrato Particular (a cuyos efectos, la Sociedad Gestora deberá indicar en la Master Side Letter cuál es el Compromiso de Inversión menor del Partícipe al que dicho Derecho Susceptible de Elección ha sido otorgado).
- 24.5 Los Partícipes dispondrán de quince (15) Días Hábiles para devolver a la Sociedad Gestora la Master Side Letter debidamente firmada, incluyendo la selección de los Derechos Susceptibles de Elección de los que desean beneficiarse.

25. CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información suministrada en relación con las actividades del Fondo, sus inversiones (proyectadas o ya realizadas) o sobre la Sociedad Gestora, los Partícipes y sus respectivas Entidades Asociadas, con expresa inclusión de la información contenida en los informes que se entreguen con arreglo al Artículo 19 o la suministrada en reuniones, tendrá carácter de información confidencial y no podrá ser divulgada por los Partícipes sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, salvo cuando así lo exija la Ley (o cualquier normativa, reglamento o autoridad regulatoria a que los Partícipes se encuentren sometidos), lo requiera la autoridad judicial o administrativa o cuando el destinatario de la información sea una Entidad Asociada del Partícipe, uno de sus asesores, auditores o agentes o uno o varios de los inversores del propio Partícipe. A este respecto, cada Partícipe reconoce y acepta que cualquier divulgación de la información señalada con anterioridad podría perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora y a los Fondos Subyacentes del Fondo.

Cada Partícipe procurará asimismo que sus respectivas Entidades Asociadas, asesores, auditores, agentes e inversores no divulguen la información referida en este Artículo 24. A estos efectos, los Partícipes no podrán transmitir dicha información a sus propios inversores a menos que éstos hayan aceptado mantener el carácter confidencial de dicha

información en términos sustancialmente idénticos a los que se establecen en el presente Reglamento. En el caso de que se permita a un Partícipe transmitir información de conformidad con este Artículo 25, lo comunicará previamente a la Sociedad Gestora y tomará todas aquellas medidas que ésta le solicite (pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable) para evitar o restringir la divulgación indebida de información confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad referidas anteriormente no serán de aplicación con relación a la información que (a) obrara en posesión del Partícipe con anterioridad a haberla recibido de la Sociedad Gestora o (b) fuera de dominio público por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por los Partícipes.

26. FATCA, CRS-DAC

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la *Internal Revenue Code of 1986* (en adelante, “IGA”), y en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a realizar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe su separación del Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo o cualquier Partícipe derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del IGA, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

A efectos de cumplir con la Normativa CRS-DAC española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa

CRS-DAC española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRS- DAC española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

27. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente Reglamento se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será español y la sede del arbitraje será Madrid, comprometiéndose los Partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- (i) Riesgo inherente a la estrategia de fondo de fondos: El Fondo invertirá en otros fondos de capital riesgo y fondos de inversión alternativa (los "**Fondos Subyacentes**"). El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la capacidad de los gestores de los Fondos Subyacentes para identificar, ejecutar y desinvertir con éxito en sus respectivas empresas participadas. Los Fondos Subyacentes pueden no alcanzar sus objetivos de inversión o rentabilidad, lo que repercutiría negativamente en los rendimientos del Fondo.
- (ii) Riesgo asociado a las condiciones del mercado: Las condiciones de mercado pueden no ser propicias para las inversiones realizadas por los Fondos Subyacentes en sus respectivas empresas participadas. Las fluctuaciones económicas, la volatilidad de los mercados financieros o cambios en el ciclo económico pueden afectar negativamente al valor de las inversiones subyacentes y, por extensión, a los rendimientos del Fondo.
- (iii) Evolución de la inflación o costes: Un entorno de inflación elevada o de incremento de costes puede afectar negativamente a la rentabilidad de las empresas participadas de los Fondos Subyacentes y, en consecuencia, al valor de las inversiones del Fondo.
- (iv) Riesgos de tipo de cambio: La política de inversión del Fondo tiene un alcance mayoritariamente europeo. No obstante, determinados Fondos Subyacentes podrían realizar inversiones denominadas en monedas distintas al euro, lo que expone al Fondo al riesgo de devaluaciones o depreciaciones de dichas monedas que afecten negativamente al valor de las inversiones.
- (v) Riesgo asociado a la selección de gestores: El éxito del Fondo depende fundamentalmente de la capacidad de la Sociedad Gestora para seleccionar gestores de Fondos Subyacentes con experiencia contrastada y modelos de creación de valor alineados con los objetivos del Fondo. La calidad, el talento, las habilidades y la integridad de los equipos gestores de los Fondos Subyacentes son factores esenciales que, por diversas razones, podrían verse afectados, incidiendo negativamente en los rendimientos del Fondo.
- (vi) Riesgo de liquidez: Las inversiones del Fondo en Fondos Subyacentes son inherentemente ilíquidas. No existe un mercado secundario activo para la transmisión de participaciones en fondos de capital riesgo, por lo que los Partícipes pueden no poder liquidar su inversión en el Fondo de manera oportuna. Asimismo, la falta de liquidez de los activos subyacentes en los que invierten los Fondos Subyacentes puede afectar a la capacidad de éstos para realizar distribuciones al Fondo.
- (vii) Riesgo de acceso a financiación: Las empresas participadas de los Fondos Subyacentes pueden enfrentarse a dificultades de financiación o no ser capaces de acceder a los mercados de capitales. Asimismo, subidas de tipos de interés pueden afectar la capacidad de financiación de dichas empresas participadas y, en consecuencia, al valor de las inversiones de los Fondos Subyacentes y del Fondo.

- (viii) Riesgo impositivo, posibilidad de variación y particularidad de la imposición de los beneficios del Fondo.
- (ix) Costes de operaciones fallidas: Existe el riesgo de incurrir en costes relevantes (legales, de consultoría, financieros, de due diligence, etc.) en relación con propuestas de inversión en Fondos Subyacentes que no lleguen a completarse por cualquier causa o motivo.
- (x) Las inversiones pueden no cumplir los objetivos del Fondo: no se puede garantizar que la estrategia de inversión vaya a ser exitosa.
- (xi) Distribuciones imprevisibles: no se puede garantizar el rendimiento del capital.
- (xii) El Fondo puede estar sujeto a responsabilidad derivada de garantías o indemnizaciones otorgadas en el contexto de sus inversiones y desinversiones en Fondos Subyacentes, y puede tener que realizar pagos por disputas relacionadas con las mismas.
- (xiii) Los inversores pueden no recuperar la totalidad del valor invertido.
- (xiv) Incumplimiento en los compromisos del Fondo a causa de incumplimiento por parte de inversor en caso de que no puedan financiar a tiempo sus compromisos.
- (xv) Información fiscal anual: Riesgo relacionado con la capacidad de la Sociedad Gestora para proporcionar información fiscal de las inversiones del Fondo en caso de que los gestores de los Fondos Subyacentes no proporcionen dicha información en tiempo y forma.
- (xvi) Dependencia de individuos clave de la Sociedad Gestora: la pérdida de uno o más integrantes de la Sociedad Gestora puede ocasionar efectos adversos en el Fondo.
- (xvii) Declaraciones futuras: los acontecimientos reales podrían diferir materialmente de aquellos en las declaraciones a futuro como resultado de factores fuera del control del Fondo.
- (xviii) Disponibilidad de inversiones: no se puede asegurar que la Sociedad Gestora sea capaz de encontrar oportunidades suficientes para invertir su capital.
- (xix) El Fondo podrá realizar coinversiones directas junto a gestoras o fondos en los que participe. Sin embargo, dichas coinversiones pueden exigir un nivel significativo de control sobre la inversión conjunta que la Sociedad Gestora no pretende llevar a cabo. Por ello, todos los coinversores pueden no tener, en todos los casos, los mismos intereses económicos u objetivos que el Fondo.
- (xx) El Fondo podrá realizar inversiones que inesperadamente no se pueden finalizar de forma ordenada hasta después de la fecha en que, en su caso, el Fondo se liquide.
- (xxi) El Fondo se puede enfrentar a reclamaciones por parte de los gestores de los Fondos Subyacentes, Partícipes, coinversores o acreedores.
- (xxii) El Fondo no puede garantizar que las inversiones a realizar acabarán generando las rentabilidades previstas por el Equipo Gestor/Asesor.

- (xxiii) No se puede garantizar que el Fondo tenga el flujo de caja suficiente para hacer Distribuciones que permita a los Partícipes hacer frente a los impuestos que puedan ser devengados por la propiedad del Fondo
- (xxiv) Pueden existir cambios en la ley, en la regulación o en la interpretación de esta que afecten a la rentabilidad del Fondo. Asimismo, pueden aflorar contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración del Fondo.
- (xxv) Riesgo de doble capa de comisiones: Al invertir en Fondos Subyacentes, el Fondo soporta tanto las comisiones propias (Comisión de Gestión y Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora, Comisión de Depositaria y comisiones del Agente Colocador) como las comisiones y gastos aplicados a nivel de los Fondos Subyacentes por sus respectivos gestores. Esta doble capa de comisiones reduce la rentabilidad neta para los Partícipes en comparación con una inversión directa en fondos de capital riesgo.
- (xxvi) Riesgo de falta de control sobre las inversiones subyacentes: El Fondo, como inversor en Fondos Subyacentes, no tiene control directo sobre las decisiones de inversión y desinversión adoptadas por los gestores de dichos Fondos Subyacentes, ni sobre la gestión operativa de las empresas en las que estos invierten. La Sociedad Gestora depende de la información facilitada por los gestores de los Fondos Subyacentes para la valoración de sus activos y la toma de decisiones.
- (xxvii) Riesgo de concentración geográfica: La política de inversión del Fondo tiene un alcance mayoritariamente europeo, con el objetivo de destinar al menos un tercio de los compromisos de inversión a vehículos gestionados por gestoras españolas. Esta concentración geográfica puede exponer al Fondo a riesgos macroeconómicos, políticos o regulatorios específicos de la región europea y del mercado español.